

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

"La extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz en la lucha contra el crimen organizado en el Perú"

Autora:

Bach. Carrasco Casusol Gissela Carmen

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Asesor:

Mag. Delgado Paredes, Francisco Santiago

LAMBAYEQUE, 2021

Tesis denominada "La extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz en la lucha contra el crimen organizado en el Perú", presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA por: Bach. Gissela Carmen Carrasco Casusol Mg. Delgado Paredes, Francisco Santiago Asesor Autora Aprobada por: Abog. Martínez Oblitas Carlos Manuel Presidente

Mg. Mondoñedo Valle Amador

Secretario

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

Vocal

DEDICATORIA

A Tomás Carrasco Mallqui y Patricia Elizabeth Casusol Valdez, mis amados padres.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, infinitas gracias a Dios, porque siempre ha estado presente a lo largo de mi vida; el camino no ha sido fácil, sin embargo, me ha dotado de fortaleza para culminar mis estudios universitarios y llegar hasta esta etapa con la presente tesis, la cual tiene como fin contribuir al fortalecimiento de valores que conlleven a una sociedad más justa, específicamente en la lucha contra el crimen organizado.

Agradezco a mis padres Tomás Carrasco Mallqui y Patricia Elizabeth Casusol Valdéz; pues no hay personas de quienes haya adquirido mayores conocimientos y valores; porque a ustedes les debo todo lo que soy; gracias por inculcarme lo importante que es la educación; siempre existió en mi la motivación de alcanzar el objetivo de ser profesional; y que ese hecho despierte en ustedes el más alto orgullo que todo padre anhela, y hoy cumplo esta meta con la culminación de esta tesis, la cual les ofrezco como muestra de mi amor infinito.

Gracias, a quienes comparten conmigo los días buenos y los días difíciles en el hogar que vamos construyendo en base al amor y la unidad, mi esposo Ludwing Mao Jara Gonzáles y mi amada hija Illari Bertha Patricia; porque representan el motivo vivo de seguir consiguiendo logros que fortalezcan y llenen de alegría nuestro caminar; pues para mí no existe mayor felicidad que caminar al éxito junto a ustedes.

Resulta imprescindible agradecer, a Wilson Rubén Meléndez Casusol, mi recordado hermano, con quien compartí los más bellos momentos de la infancia y adolescencia, no fue fácil encontrar resignación de su pronta partida, y desde aquel momento se convirtió en una luz que me acompaña en mi vida diaria.

A mis queridos abuelitos Lucrecia Valdéz Samillán y José Enrique Casusol Vinces, les doy infinitas gracias por haber sembrado en mí las ganas de superación, siéntanse orgullosos de mí, pues sus enseñanzas me han quedado impregnadas en el alma, ahora se han convertido en mis ángeles guardianes y nunca los defraudaré.

Por último, considero indispensable ofrecer también mi agradecimiento a Julia Elizabeth De La Cruz Paico; mi entrañable amiga, a quien la vida me ha puesto en el camino, tengo que agradecerle el invalorable apoyo en mi vida universitaria, en el ámbito laboral, y por ser siempre para ella un motivo de preocupación y quiero seguir siempre cultivando esta amistad.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
INDICE	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE ILUSTRACIONES	X
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	13
CAPÍTULO I	17
ASPECTOS METODOLÓGICOS	17
1.1. Realidad Problemática	17
1.2. Justificación e Importancia del Estudio	21
1.3. Objetivos	23
1.4. Hipótesis	23
1.5. Variables	23
1.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección	24
1.6.3. Instrumentos	27
CAPÍTULO II	29
EL DERECHO PENAL GARANTISTA EN LA DO	CTRINA
INTERNACIONAL Y NACIONAL	29

2.1.	Antecedentes	29
2.2.	El garantismo penal	34
2.3.	Los límites al Ius Puniendi del Estado	39
2.4.	El Derecho Penal garantista como estructura del	Estado
Constituciona	al y Democrático de Derecho	50
CAPITU	JLO III	59
EL COL	ABORADOR EFICAZ EN EL	59
CODIG	O PROCESAL PENAL	59
3.1.	Definición de Colaborador Eficaz	59
3.2.	Antijuricidad y Culpabilidad	62
3.3.	Eficacia de la colaboración eficaz en el Perú	74
3.4.	Colaboración eficaz en el proceso penal	76
3.5.	Colaboración eficaz en la doctrina legal	77
3.6.	Crítica sobre la colaboración eficaz	79
CAPÍTU	JLO IV	83
ANÁLIS	SIS Y RESULTADOS	83
4.1.	Análisis de los resultados	83
CAPÍTU	JLO V	100
CONTR	ASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	100
5.1.	Discusión de los resultados	101
5.2.	Resultado de validación de variables	114
5.3.	Contrastación de hipótesis	118

ONCLUSIONES	120
ECOMENDACIONES	122
iografía	123
NEXOS	131

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultado de la afirmación 1 contenida en la encuesta aplicada a
los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el
Distrito Judicial de Lambayeque
Tabla 2: Resultado de la afirmación 2 contenida en la encuesta aplicada a
los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el
Distrito Judicial de Lambayeque
Tabla 3: Resultado de la afirmación 3 contenida en la encuesta aplicada a
los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el
Distrito Judicial de Lambayeque
Tabla 4: Resultado de la afirmación 4 contenida en la encuesta aplicada a
los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el
Distrito Judicial de Lambayeque
Tabla 5: Resultado de la afirmación 5 contenida en la encuesta aplicada a
los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el
Distrito Judicial de Lambayeque
Tabla 6: Resultado de la afirmación 6 contenida en la encuesta aplicada a
los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación
de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito
Judicial de Lambayeque, afirmación 1
Ilustración 2: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación
de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito
Judicial de Lambayeque, afirmación 2
Ilustración 3: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación
de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito
Judicial de Lambayeque, afirmación 3
Ilustración 4: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación
de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito
Judicial de Lambayeque, afirmación 4
Ilustración 5: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación
de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito
Judicial de Lambayeque, afirmación 5
Ilustración 6: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación
de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito
Judicial de Lambayeque, afirmación 6

RESUMEN

Los delitos van evolucionando constantemente, por ello es prudente señalar

que existe la necesidad de elaborar nuevas estrategias y mecanismos con el fin de

contrarrestar dichos siniestros, los cuales se verán disminuidos debido a la

sofisticación de estas nuevas medidas. Es en esto que consiste la denominada

Colaboración Eficaz, en la utilización de esta para delitos tales como asociación

ilegal, lavado de dinero, contra la humanidad, terrorismo, corrupción de autoridades

funcionarias, de la informática, etc. Es debido que la persona está en la obligación

de aceptar su responsabilidad al integrar un grupo criminal, para esto, el ámbito de

aplicación se hubo ampliado hasta los cabecillas, mérito que los conmina a la

participación del carácter delatorio de esta figura, precisamente es dicha ampliación

la cual se pretende observar desde la perspectiva del examen de la

constitucionalidad de las leyes.

Según lo indicado en el Código Procesal Penal, es posible que solo pueden

refugiarse en la Colaboración Eficaz aquellos que confiesan conformar una

organización criminal y además haber ejecutado delitos durante su estadía en dicha

agrupación. Sin embargo, se ha de indicar que dicho específico no permite el acceso

a la información valiosa que se desea obtener. Es entonces que se plantea que el

ordenamiento no debe verse limitado a conformarse con únicamente testimonios

relacionados directamente con el crimen implicado, sino también es preciso que se

admita información de cualquier fuente debidamente confiable y previamente

corroborada, pues este sería el verdadero propósito de la colaboración.

Palabras Claves: colaborador eficaz, garantismo penal, imputación.

хi

ABSTRACT

Crimes are constantly evolving, which is why it is necessary that the

strategies and mechanisms to fight against these evils become more sophisticated

and be constantly renewed. The Effective Collaboration can be used in certain

crimes such as illicit association, terrorism, money laundering, crimes against

humanity, corruption of officials, computer crimes, among others. Although the

person must admit that he was part of a criminal organization, he can not be the

head, leader or main leader of the organization.

The Code of Criminal Procedure when it establishes that only those who

declare having been part of a criminal organization and having committed crimes

with it can take advantage of the Effective Collaboration. This specification

prevents access to valuable information from other sources. In his opinion, the order

should not be limited only to people who are related to the specific crime, but should

accept information from any source that has it, whether or not it participated in

criminal activities. That would be the true meaning of collaboration.

Keywords: effective collaborator, criminal guarantee, imputation.

xii

INTRODUCCIÓN

La intención jurídica impulsadora de la presente investigación se puede apreciar en la ejecución de la figura del colaborador eficaz, de lo cual se precisa saber si es que ello propicia apoyo al control de la criminalidad organizada en el Perú, puesto que ello importa en razón de poder garantizar determinados intereses de tipo social que debe proporcionar el Estado a la ciudadanía, ello mediante el soporte jurídico y ejecutivo necesario para asegurar la seguridad ciudadana.

Se ha de revisar para ello más que la estructura de la propia figura en cuestión, el hecho de los argumentos constitucionales que inspiran la ampliación de su ámbito de aplicación, puesto que el amparo normativo se entiende sirve de herramienta para el control de las leyes; siendo importante, además, la revisión de los fundamentos criminológicos y límites constitucionales para analizarla desde el punto de vista de su eficacia.

Es bajo este sustento, que la descripción de este contexto plantea una controversia inicial proyectada bajo la siguiente construcción: ¿Qué fundamentos constitucionales y políticos criminales justifican la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz para favorecer la lucha contra el crimen organizado en el Perú?

Siendo esta interrogante la figura metodológica que sirve de argumento en favor del progreso para toda la investigación se elucubró una respuesta de primera fase, esto es con el conocimiento que se pudo percibir al inicio del trabajo académico, así el carácter a priori de la respuesta se construyó de la siguiente manera: Si, la figura del colaborador eficaz puede ser potenciada como medio de

contribución ante los procesos por crímenes organizados en el país; entonces, se logrará efectivizar la lucha contra la criminalidad bajo la tutela de ciertas normativas pertenecientes al derecho penal de garantía.

Dichas estructuras se han basado en dos elementos importantes que adquieren la nominación de variables que para este tipo de investigación asumen un rol causal, así pues el sentido de causa y efecto que las relaciona permitió construir en primer orden al objetivo general para luego de manera diseminada poder elaborar cada uno de los objetivos específicos; siendo así en base a estos últimos es que se construyó el contenido de cada uno de los capítulos que integra la investigación y se describe seguidamente.

En el Capítulo primero se ha consolidado toda la descripción estructural de la metodología que ocupa la investigación para alcanzar sus fines, esto es la elaboración y planteamiento del problema a modo de pregunta, la hipótesis como una conjetura definitiva, las variables, objetivos específicos y los métodos además de las técnicas que se utilizaron en el contexto de la investigación en función a la verificación de la realidad que opera sobre la eficacia de la aplicación del ámbito ampliado de la colaboración eficaz.

Luego en el Capítulo segundo se hubo de proyectar el análisis bajo el título de El derecho penal garantista en la doctrina internacional y nacional, en el cual se describe la importancia de este carácter de protección basada en los principios constitucionales, con el fin de establecer los lineamientos de apoyo para que las figuras procesales puedan basarse en los mismos principios, creando otros subprincipios o interpretaciones adecuadas para que el proceso penal pueda desarrollarse con las garantías y necesaria seguridad jurídica, poniendo especial

atención a la aplicación de la figura del colaborador eficaz en cuanto a la ampliación de su ámbito de aplicación.

Para el Capítulo tercero se creó la nominación de El colaborador eficaz en el Código Procesal Penal, el mismo que se proyectó bajo una estructura descriptiva del sentido de dicha figura, partiendo desde la percepción de la culpabilidad penal, para asumir luego en su base, la eficacia de la colaboración eficaz; esto es, para colegir si los argumentos constitucionales que permiten ampliar su ámbito de aplicación, realmente surten un efecto adecuado en lo que respecta a la determinación de la culpabilidad, o si de ser el caso, se estaría contradiciendo dicho aspecto penal.

Seguidamente en el Capítulo cuarto se ha plasmado toda la estructura que se obtuvo del análisis de la realidad, esto es plasmando los resultados de dicha observación, desde el punto de vista estadístico para alcanzar a entender el nivel de incidencia de la figura de colaboración eficaz y su efecto en la lucha contra la criminalidad organizada; luego se describe también los resultados que se obtuvieron de la opinión de los operadores jurídicos que se aplicó a 50 especialistas entre jueces, fiscales y abogados, con el fin de reconocer la viabilidad de la propuesta.

En última instancia se tiene el Capítulo quinto, donde es plasmada la estructura perteneciente a la contrastación de la hipótesis, en la cual se considera como elementos al debate de todos los objetivos específicos con el fin de reconocer la crítica teórica y práctica que se detenta de la aplicación de la figura de la colaboración eficaz, así pues luego de la validación de las variables, con tales resultados se ha podido plasmar la hipótesis final comparándola con la que de manera a priori se pudo construir; luego de lo cual se construyeron las conclusiones

y recomendaciones de tesis; siendo así tal resultado se pone al examen del juicio crítico perteneciente al jurado en la presente investigación.

La Autora.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Realidad Problemática

De acuerdo a la estructura de la metodología de la investigación para este tipo de trabajos académicos no experimentales, corresponde el desarrollo de la realidad problemática con el fin de centrar la idea de lo que se va a investigar, en ese sentido es que se configura tal descripción de dos aspectos, aquello que se constituye como el planteamiento del problema basado en la realidad que se vivencia y los niveles de afectación que estaría provocando el problema advertido y seguidamente se plasma el resumen de la misma en una sola interrogante, esto constituirá la formulación del problema.

1.1.1. Planteamiento del Problema

La lucha por el crimen organizado ha significado un gran esfuerzo por parte del Estado a través del paso del tiempo, para lo cual se han generado políticas públicas orientadas a su erradicación, procurando con ella la implantación de estrategias que se enfocan en la intención de sancionar a los responsables con el fin de frenar este tipo de acciones delictivas.

Esta intención estatal como medida de control se ha ido diversificando en función a los cada vez más crecientes alcances de la criminalidad, así pues surge en la realidad la organización de este tipo de sujetos para cometer acciones antijurídicas en su propio beneficio y en perjuicio de la sociedad, situación que se incrementado con el paso de los años en América Latina, tal cual se aprecia de lo señalado por Morán (2010) quien en su artículo científico titulado "La delincuencia"

organizada en América Latina: las Fuerzas armadas contra el crimen organizado en México", en el cual sobre la realidad en función de la existencia de la organización criminal indica que: "En el espacio latinoamericano la inseguridad pública es una de las principales amenazas para la estabilidad, el fortalecimiento democrático y el desarrollo (...)" (p. 58)

Tal cual se puede apreciar de los resultados obtenidos de la observación de la realidad a nivel de Latinoamérica, es comprensible el hecho de que el Estado deba aplicar acciones para luchar contra esta realidad que resulta una afectación social que requiere de la atención de aspectos jurídicos como lo es la creación de reglas para ayudar al efecto de control.

Se muestra lo último relacionado con el enfoque jurídico plasmado en las reglas, que para el caso estudiado se procura observar la eficacia de las mismas, siendo el efecto de la aplicación de la ley de colaboración eficaz el aspecto específico que impulsa el interés de análisis, así pues esta motivación es inspirada por la conclusión del investigador De Gennaro (2018) quien en su trabajo titulado "Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas", señala que : "(...) si bien la Ley N° 30737 representa un importante primer paso a la regulación de los acuerdos de colaboración eficaz y su uso en el marco de una investigación penal, todavía hay importantes ámbitos en los cuales podrían darse mejoras". (p. 121)

Obviamente la ley que hace mención se refiere a la manera inmediata para el pago de la reparación civil que le corresponde al Estado para que, en razón de la comisión de este tipo de delitos relacionados con la criminalidad organizada, sean incorporados a su erario, precisamente de ello se advierte una circunstancia de

eficacia negativa ulterior, que sería un problema del ámbito de aplicación que se critica en este trabajo.

Siendo así, otro de los aspectos que se aprecian como problemáticos y orientadores de este tema en desarrollo, es lo señalado por Sintura (2004), quien critica el argumento de la incorporación y aplicación de la figura en cuestión, toda vez que la entiende como: "(...) consecuencia de la dificultad del sistema judicial de llevar ante los jueces a todos los criminales y de las complejidades propias del rito procedimental, lo que se traduce en descredito para la administración de justicia (...)". (p. 88)

De esto último parte la concepción del problema que se procura desarrollar en esta investigación, así pues, lo dicho por el autor mencionado resulta una crítica bastante dura para la colaboración eficaz, toda vez que sanciona una suerte de ausencia de razón lógica, llevándola al nivel del remedio de la ineficacia del propio sistema, lo cual se puede entender como un remedio jurídico; sin embargo, es importante por ello ubicar los fundamentos constitucionales y político criminales que orientan la figura y además la ampliación de su ámbito de aplicación.

Pues bien, la realidad de su aplicación permite ver a los interesados en los efectos de la colaboración eficaz, ciertos aspectos que aún deberían contemplarse a fin de que se consigan los fines para los cuales fueron creados, por lo mismo que en base a la crítica se promueve esta investigación sobre el aspecto de la ampliación del ámbito de su aplicación, para poder verificar que tan apropiada resulta la ampliación a los cabecillas de las organizaciones criminales por ejemplo, con el fin de conseguir mayor información.

Respecto al fundamento relacionado con la política criminal se habrá de verificar si efectivamente resulta apropiada su construcción para dotar de resultados a la estrategia aplicada, esto con el fin de eliminar las actividades grupales que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, las que se ejecutan aplicando procesos de planeamiento y les permiten construir mercados, ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están legalmente restringidos; que tienen un expendio fiscalizado o que se encuentran totalmente prohibidos, pero, para los cuales, se registra una alta demanda social activa o potencial.

En la actualidad, una de las grandes amenazas en las sociedades modernas es el Crimen Organizado, y el Perú no es ajeno a este fenómeno social. El cual ha aumentado de manera alarmante y genera un gran deterioro en el desarrollo económico de la sociedad, fomentando la corrupción y acrecentando la sensación de inseguridad ciudadana; convirtiendo todo ello en una afrenta contra la institucionalidad y gobernabilidad del país.

Es por esto que resulta relevante analizar esta temática a través de la presente investigación, ya que, es importante conocer los diferentes puntos de vista de la sociedad ante la ayuda del colaborador eficaz en los casos de crimen organizado en el país. Así como el análisis de la ley contra tipo de crimen y su repercusión en las penas impuestas como la prisión preventiva; por último, de acuerdo con la doctrina se llevará a cabo un análisis sobre uno de estos principios del colaborador eficaz y cuáles son sus límites en el tema del crimen organizado.

1.1.2. Formulación del Problema

¿Qué fundamentos constitucionales y políticos criminales justifican la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz para favorecer la lucha contra el crimen organizado en el Perú?

1.2. Justificación e Importancia del Estudio

1.2.1. Justificación del Estudio

En función a la advertencia del problema de investigación, corresponde plasmar el sentido de la misma buscando describir las justificaciones relacionadas con el ámbito jurídico, que se estarían produciendo en los diferentes niveles de comprensión, como es el ámbito social, jurídico y legislativo que interesan comprender a fin de encontrar viable la ejecución de este trabajo académico.

Se ubica en primer lugar la justificación social que está referida a la forma en que el desarrollo eficaz de la figura del colaborador eficaz propicio apoyo al control de la criminalidad organizada en el Perú, puesto que ello importa en razón de garantizar los intereses de tipo social proporcionados por el mismo Estado a la ciudadanía, ello mediante el soporte jurídico y ejecutivo necesario para asegurar la seguridad ciudadana.

De otro lado, desde la perspectiva jurídica se puede reconocer la justificación en razón del enlace que se ubica entre la construcción de la colaboración eficaz y el necesario argumento constitucional y político criminal que ha de amparar a esta regla; en principio el amparo normativo se entiende sirve de herramienta para el control de las leyes, así pues la determinación correcta de la naturaleza jurídica del colaborador eficaz en base a la constitucionalización de las reglas juega un papel muy importante, toda vez que ello dará el cimiento al ámbito de su aplicación, sobre todo ejercer control, respecto a lo que permite comprender a los delatores como agente dentro de los procesos que investigan el crimen organizado.

Procesalmente también se puede reseñar dentro de esta justificación, la misma que radica en la estructura procesal de esta figura, puesto que resulta importante su conocimiento exacto para poder aplicarla a la realidad, esto es, interesa sobre manera reconocer los límites constitucionales y los fundamentos criminógenos que motivan su existencia.

Por todo ello se puede indicar una justificación conjunta que fusiona la idea de configuración jurídica, fundamentos criminológicos y límites constitucionales para analizarla desde el punto de vista de su eficacia la cual será analizada punto por punto en el desarrollo de la tesis proyectada.

1.2.2. Importancia del Estudio

Teniendo en cuenta la justificación del proyecto, se puede hablar de la importancia de este en razón de que la identificación de los puntos álgidos en la estructura tanto de la política criminal aplicada en el Perú como de la estructura de la ley de crimen organizado permitirá que, los resultados aporten el planteamiento adecuado de una estructura legislativa nueva.

Será importante tal diseño dado que otorgará las pautas y facultades necesarias al juzgador con el fin de que la participación del colaborador eficaz sea lo suficientemente efectiva para la investigación en los procesos de crimen organizado, lo que traerá como consecuencia inmediata no sólo una correcta administración de justicia, sino el restablecimiento del equilibrio social mediante el control de la criminalidad.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar los fundamentos constitucionales y políticos criminales que justificarían la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz para favorecer la lucha contra el crimen organizado en el Perú.

1.3.2. Objetivos Específicos

- ✓ Desarrollar la teoría del Derecho Penal Garantista en la doctrina internacional y nacional.
- ✓ Estudiar figura del Colaborador Eficaz contenida en el Código Procesal Penal.
- ✓ Analizar los fundamentos constitucionales que justifican una política criminal que amplíen el ámbito de aplicación.

1.4. Hipótesis

Si, la figura del colaborador eficaz puede ser potenciada como medio de contribución ante los procesos por crímenes organizados a nivel nacional; entonces, se logrará efectivizar la lucha contra la criminalidad bajo la tutela de los principios del derecho penal garantista.

1.5. Variables

1.5.1. Variable Independiente

Fundamentos constitucionales y políticos criminales justificarían la extensión el ámbito de aplicación del colaborador eficaz.

1.5.2. Variable Dependiente

La lucha contra el crimen organizado en el Perú.

1.6. Métodos, Técnicas e Instrumentos de Recolección

1.6.1. Métodos

Según la estructura de las investigaciones, con el fin de incorporar el carácter científico para dotar de ello a los resultados, es preciso la ejecución de las acciones que correspondan a la recopilación de información, esto es la aplicación de métodos específicos que se condigan con el aspecto jurídico que se ha de observar; así pues se han plasmado en dos grupos, el primero relacionado con el análisis de las reglas, bajo el sentido interpretativo y el segundo aspecto, métodos que propiciarán la recopilación de los datos obtenidos de la observación de la realidad.

1.6.1.1. Método Exegético Jurídico

Teniendo en cuenta que en el quehacer jurídico adquiere basta importancia el hecho de las reglas puedan ser interpretadas correctamente, ello conllevará a orientar el criterio del magistrado de la manera más adecuada para la aplicación; en ese sentido el método exegético cumple un papel trascendental en el campo de la interpretación de las leyes, así pues, se ocupará de establecer la claridad con la que se hubiera construido su estructura gramatical a fin de comprender sus alcances.

Siendo así, la exégesis de las reglas que se han incorporado en el ordenamiento jurídico y en especial el contenido del procedimiento de colaboración eficaz del Código Procesal Penal, serán percibidos literalmente con el fin de establecer sus alcances, con los cual el ámbito de aplicación será delimitado con exactitud para los objetivos de esta investigación.

1.6.1.2. Método Sistemático Jurídico

Tal cual se ha mencionado anteriormente, la interpretación de las reglas adquiere su importancia en razón de los criterios que se pueden adoptar en base a ellas, así pues, dentro de lo que corresponde a su comprensión, es importante el reconocimiento de la interrelación de las reglas que se ocupan de la estructura de la colaboración eficaz, con el resto del ordenamiento jurídico.

Por ello resulta importante el análisis de las reglas en un primer momento desde la perspectiva general que se refiere a la relación de su estructura con el ordenamiento normativo, así la comprensión de su naturaleza en función a los principios constitucionales será de vital interés, para comprender su sintonía con el garantismo al cual no debe escapar.

De otro lado se hace de interés el hecho de revisar la relación con el propio ordenamiento adjetivo al que pertenece, así comprender el encaje dentro de la estructura procesal servirá para reconocer su entorno y asumir su rol en coincidencia con la naturaleza y sentido jurídico de la investigación.

1.6.1.3. Método Hipotético Deductivo

Otro aspecto importante del análisis de la realidad es precisamente la observación que se pueda hacer de ella, para lo cual el método hipotético deductivo se presta con bastante utilidad para la percepción de la misma partiendo de una perspectiva general, como lo es el caso de la creación de la política pública que, con el afán de luchar contra el crimen organizado, lanza las estrategias que en lo que corresponde a la ciencia del derecho, son incorporadas como reglas.

Este punto de partida permite construir un razonamiento como hipótesis que se complementa con el destino de la observación de la política pública, esto es la

forma en que se constituye el procedimiento de colaboración eficaz en el ordenamiento procesal penal, específicamente en el nivel de procedencia, lo cual representa el aterrizaje particular de la observación.

1.6.1.4. Método Inductivo

En base a la comprensión de la realidad desde la observación realizada sobre el aspecto general de la política pública que aparca su comprensión en el caso particular de la configuración del procedimiento de colaborador eficaz; se implementa la aplicación del método inductivo, que permite corroborar la realidad partiendo de un aspecto particular, el cual será la mirada de la colaboración eficaz respecto a la ampliación de su ámbito de aplicación, con el fin de evidenciar los efectos positivos y negativos que surgen de ella.

Tal observación, permite comprender no sólo los efectos de manera directa sino aquellos que repercuten en la lucha contra el crimen, esto es la eficacia de la política pública que se ha construido en el país, así pues, esto constituye el aspecto general donde aterriza la aplicación de este método, con lo cual se consigue una apreciación más completa del panorama jurídico respecto a la eficacia de la estrategia contra el crimen organizado.

1.6.2. Técnicas

Conforme se diseña en la estructura metodológica de los trabajos de investigación para el tipo de trabajos no experimentales y en lo que corresponde a los de carácter jurídico, se han de aplicar ciertas estrategias para el recojo de la información, que en este caso formará parte primero de la teoría que corresponde al tema de la colaboración eficaz y su ámbito de aplicación, siendo así, el desarrollo de dichas técnicas se asume de la siguiente manera:

- ✓ Análisis Documental. Forman parte importante de esta técnica la recopilación de los materiales informativos que se pueden encontrar en los documentos bibliográficos, lo cual se plasma a través de fichas, resúmenes, parafraseos, etc., a través de ello se ha podido recopilar datos específicos que corresponde a la teoría y doctrina que corresponde a la colaboración eficaz como estrategia implantada en el ordenamiento jurídico procesal penal, con el fin de apaliar el incremento de la criminalidad organizada.
- ✓ **Observación.** Esta técnica se aplica con la intención de generar un nivel de comprensión lo suficientemente amplio y adecuado de la realidad que circunda a la intervención de la figura especial de colaboración eficaz en el ordenamiento penal adjetivo, así se ha desarrollado esta técnica en base a los resultados obtenidos de los métodos inductivo y deductivo.
- ✓ Entrevista. La complementación de los datos de la información, tendrá en esta técnica un apoyo bastante útil, toda vez que permite la recopilación de opiniones de expertos sobre el tema bajo estudio que se refiere a la participación de la figura de la colaboración eficaz, en el ámbito del proceso penal con el fin de establecer una herramienta de utilidad para desarticular las organizaciones criminales; técnica que será aplicada a los jueces y fiscales conocedores del tema respecto a la ampliación del ámbito de aplicación de dicha figura.

1.6.3. Instrumentos

Como elemento de apoyo para la correcta aplicación de las técnicas que se han plasmado en la configuración metodológica de esta investigación, se constituyen los instrumentos como medios de aplicación, así estas herramientas se describen a continuación.

- ✓ La Ficha. Para la recopilación de datos se aplicó este instrumento que se conoce como ficha bibliográfica, para lo cual se utilizó la herramienta electrónica contenida en el programa Word, como referencias en el sistema APA edición VII, sirviendo de mucha utilidad para la incorporación adecuada de la información de las fuentes bibliográficas que están conteniendo la teoría que se recoge en la tesis.
- ✓ La Guía de Observación. El reconocimiento de la realidad se ha desarrollado en base a la guía de observación, la misma que se constituye como un elemento indispensable, basado en criterios que se conectan entre sí, dado que su origen son las variables que intervienen en esta investigación, así se ha construido dicha técnica en base al criterio que se ocupa de la política pública para constituir las estrategias de la lucha contra el crimen organizado por un lado, mientras desde otro ámbito la observación se basa en el criterio que permite ampliar el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz en el ordenamiento procesal penal.
- ✓ La Guía de Entrevista. La recopilación de los datos de opinión que se plasman como la técnica de entrevista, se construyen en base a una guía, la cual es un cuestionario que se ocupa de especificar preguntas orientadas a la perspectiva de la investigación, por lo mismo que se construyen partiendo de cada una de las variables a fin de que se ubique de manera adecuada la postura asumida por el entrevistado, y con ello se pueda colegir la coincidencia con el elemento de observación y el criterio del autor.

CAPÍTULO II

EL DERECHO PENAL GARANTISTA EN LA DOCTRINA INTERNACIONAL Y NACIONAL

Siendo la intención de este trabajo académico, constatar los fundamentos constitucionales y político públicos que amparan la ampliación del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz como medida estratégica para el desarrollo de las acciones en contra del avance del crimen organizado; se ha considerado la constitución de metas proyectadas en un inicio como primer objetivo relacionado con la observación del garantismo como teoría orientadora del proceso penal, a fin de encontrar la base teórica que influencia en la construcción legislativa, como es el caso de la colaboración eficaz.

En un principio será importante tener en cuenta como en toda investigación jurídica, el reconocimiento de la historia del arte respecto al tema, es decir identificar el nivel de creación de investigaciones sobre la colaboración eficaz, su efectividad y relación con el control de la criminalidad, así pues, se construye el primer punto de examen de esta tesis, respecto a los antecedentes que se refieren al tema.

2.1. Antecedentes

Siendo la intención el control de la criminalidad organizada como la finalidad de la instauración de la colaboración eficaz en el sistema jurídico procesal penal, se ha tenido en cuenta a nivel internacional el desarrollo de la investigación de la bachiller Trejo (2014), titulada La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal y su Funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen

Organizado para obtener el grado académico de Abogada y Notaria y el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar de la ciudad Guatemala de la Asunción. La autora manifiesta en sus conclusiones respecto a la colaboración eficaz que: "(...) su participación permite obtener información relevante de aquellos que han integrado una organización criminal y quieren ser beneficiados con medidas que les permitan poder tener una redención de lo penal". (p. 92)

De lo acotado por Trejo, se puede indicar que se relaciona con este tema de investigación puesto que la autora considera buena la participación del colaborador eficaz respecto al crimen organizado, ya que se podrá obtener información valiosa y a su vez su pena será menor; señala además en el resto de su investigación el hecho de que la regulación no es lo suficientemente clara para poder guiar de manera adecuada a su aplicación, es a pesar ello aparte de novedosa una regla que ha sido bien aceptada y percibida por los operadores del derecho, toda vez que permite evidenciar de una manera más ágil la construcción criminal, proyectando su combate de manera frontal.

Es importante mencionar también la investigación de la Bachiller Zuñiga (2010), titulada "La Figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su Regulación en la Legislación Guatemalteca", para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos Profesionales de Abogada y Notaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La autora respecto a la colaboración eficaz menciona en sus conclusiones lo mencionado definido de la siguiente forma: "(...) medio probatorio y disuasorio que evita la comisión o continuidad de ilícitos penales, o bien trata de prevenirlos

mediante un incentivo basado en recompensas, que van desde la rebaja de las penas hasta la eximición total de las mismas". (p. 118)

De lo acotado por Zuñiga, puede destacarse el hecho de que existe una relación con el tema de la presente investigación, teniéndose que la figura del colaborador eficaz posee una gran importancia para la resolución de casos criminales en menor tiempo, a través de estímulos que beneficiaran al mismo, es de tener en cuenta el hecho de que esta definición se ha tomado de la realidad de Guatemala, donde se aprecia de esta manera a la colaboración eficaz, la importancia que asume se entiende en razón de la necesidad muy urgente de combatir la criminalidad, toda vez que la coyuntura social y política de aquella región se visto alterada en los últimos tiempos, en ese sentido es de fácil verificación el razonamiento de la política pública que la implementa en su estructura de justicia procesal penal.

Luego de observar la realidad mostrada a través de los trabajos de investigación internacional, es importante hacer el reconocimiento de lo que se ha estudiado a nivel nacional, lo cual se plasma teniendo en cuenta en primer lugar la investigación del Bachiller Ruiz (2017), cuya tesis para obtener el grado académico de Abogado, tiene por título Fundamentos Constitucionales, Político-Criminales y Pragmáticos para ampliar la Aplicación del Beneficio de Colaboración Eficaz en los Delitos de Crimen Organizado de la Universidad de Huánuco, arriba a conclusiones de las cuales se puede destacar las siguientes:

En primer lugar, su conclusión respecto a la eficacia de la colaboración eficaz se hace en un punto específico de la ciudad de Lima, así pues, determina que con su aplicación se ha logrado: "(...) combatir el crimen organizado de forma efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; resultado que es respaldado por los

acuerdos entre el fiscal y el colaborador, así como los tipos de beneficios procesales otorgados en dichos procesos". (p. 55)

La apreciación que hace es en función a la cantidad de acuerdos logrados, lo interesante sería hacer un reconocimiento de la efectividad en razón de la disminución de los actos delincuenciales que corresponden a la criminalidad organizada, por lo mismo que resulta de utilidad agregar tal perspectiva en esta investigación.

De otro lado su observación la señala en razón de que la figura jurídica bajo estudio tiene por finalidad: "(...) identificar y propiciar la detención de los principales líderes de estas organizaciones delictiva; obteniendo como resultado de ello, una efectiva desarticulación de bandas criminales existentes en Lima Norte". (p. 55)

Esta determinación es un tanto más clara respecto a la eficacia de la colaboración eficaz, toda vez que la identificación propicia el hecho de poder detener a los cabecillas de la organización criminal, pero resulta apropiado el hecho que señala en su siguiente conclusión referida también a la finalidad de dicha figura que sería: "(...) evitar o por lo menos disminuir la comisión de otras figuras delictivas que para la sociedad juegan un papel fundamental porque estas revisten una especial connotación y gravedad que afecta y orden y la paz social" (p. 55).

Esta parte es la que más relaciona con el aspecto central de la investigación que se desarrolla, toda vez que la percepción de la eficacia de la figura de la colaboración eficaz, promueve la idea de que podría servir de paliativo para el problema jurídico social de la criminalidad, pero desde una perspectiva más amplia, así pues el ámbito de aplicación de la figura bajo estudio, se convierte en una

posibilidad para el remedio de los índices criminales en toda la sociedad y no sólo en lo que se refiere al crimen organizado.

El crimen organizado siempre ha ido vinculado con la corrupción en la administración pública, por lo mismo que resulta interesante tomar en consideración la investigación del Bachiller Pinares (2015), cuya tesis para obtener el grado académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal Penal, tiene por título Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública (Cuzco 2011 -2012) de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, llega a la conclusión de que se basa esta figura en el "principio de consenso" lo cual permite que: "(...) el imputado pueda aportar información útil para conocer cómo se realizó el delito, quiénes son los autores y partícipes, los medios que utilizaron para su ejecución, recuperar los bienes o dinero sustraídos". (p. 107).

De lo acotado por Ruiz y Pinares, se puede indicar que es de vital importancia la figura del colaborador eficaz para la disminución y/o disolución del crimen organizado en Perú, ya que aporta información precisa para contribuir en los casos afectados y a su vez obtiene una reducción de la pena.

Más interesante aún es el hecho de que señale la aplicación de un principio como es el consenso para la ejecución del proceso especial de la colaboración eficaz, lo cual sin duda es un aporte en razón a lo que este capítulo tiene por mostrar, esto es la característica del garantismo que debe asumir el proceso penal, basada en los principios procesales que le asisten de soporte; lo cual será desarrollado a partir del siguiente acápite.

2.2. El garantismo penal

La figura delictiva que en esta investigación se pretende analizar, será bajo el precepto de observar el estricto cumplimiento del garantismo procesal penal, por lo mismo que en este nivel se describirá teniendo en cuenta la base Estado donde el pueblo se desarrolla ceñido a la Constitución y las leyes, por lo mismo que será prudente definir la relevancia de la configuración del Estado peruano como Social y Democrático de Derecho en la administración de justicia penal peruana.

A efecto de complementar lo anteriormente dicho, se cita al investigador peruano profesor García (2006), quien en su libro: El Estado peruano como Estado social y democrático de Derecho. Constitución comentada (Análisis Art. 43°, Const. 93), quien afirma sobre el Estado lo siguiente: "El Estado peruano, de conformidad con lo establecido en la Constitución de 1993, presenta las características básicas del Estado Social y Democrático de Derecho" (p. 687)

De esto se puede señalar que el hecho de estar regidos por una Constitución implica que participan como influencia en la construcción de las leyes, los principios que la componen y dan origen a los propios derechos fundamentales.

Agrega además el hecho de que las funciones del Estado se asumen en base a estos derechos y principios, lo cual determina en base del: "(...) análisis conjunto de los artículos 3° y 43° de la Ley Fundamental. Asimismo, se sustenta en los principios esenciales de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de las funciones supremas del Estado y el reconocimiento de los derechos fundamentales". (p. 687)

Se advierte pues, el esquema de un Estado en el que toda la estructura del ordenamiento jurídico ha de tener vinculación orientada por los lineamientos de la

Constitución por su razón de ser normativa y cabeza de todo el ordenamiento, así resulta apropiado lo que indica respecto de los principios: "(...) de los que se deriva la igualdad ante la ley y el necesario reconocimiento de que el desarrollo del país se realiza en el marco de una economía social de mercado". (p. 687)

Esta característica es lo que motiva al avance de las estructuras normativas y legislativas relacionadas con la lucha contra el crimen, la misma que debe asumirse bajo el lineamiento normativo constitucional y en efecto su control se hará en función a los principios que para el caso del proceso penal se orientan por el garantismo.

Desde luego la comprensión del garantismo se desprende de la característica que se tiene de la parte general del derecho penal, así tal cual se ha señalado como desencadenamiento de la influencia constitucional, se produce lo mismo respecto a la relación del derecho penal con la construcción del proceso penal que también adquiere dicha característica.

Luego resulta importante tomar como aporte, para entender el significado del contenido del Derecho Penal Garantista, la idea del filósofo italiano Ferrajoli, que ha sido recogida por los investigadores Carbonell, Cabo Y Pisarelli (2006), traducción en la que se verifica lo siguiente: "El garantismo en materia penal corresponde con la idea de un derecho penal mínimo con fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado". (p. 31)

Si bien es cierto que la postura central del derecho penal es la aplicación de sanciones con el fin de establecer el control social que le corresponde al Estado, lo señalado por el autor permite comprender que tal fin ha de ser controlado también, es decir que la acción de intervenir en la actividad social para imponer penas requiere de la supervisión lo cual se hace teóricamente con el principio de mínima intervención y su aplicación en el derecho penal.

Interesa al futuro de esta investigación el hecho del conocimiento del rol que tiene el Derecho Penal en la estructura del Estado, saber si la funcionalidad a cumplir de este puede ser netamente de control sobre el poder correccional perteneciente al Estado, el cual posee en su estructura medidas que son mencionadas por el filósofo jurídico Ferrajoli (1995), donde indica lo siguiente: "El garantismo penal es ante todo un modelo cognoscitivo, de identificación de la desviación punible basado en una epistemología convencionalista y refutacionista (o falsacionista) hecha posible por los principios de estricta legalidad y de estricta jurisdiccionalidad". (p. 169)

Ello implica pues asumir que dicho control se ha de realizar en base a las directrices del Derecho, que estando comprendidas en el esquema constitucional, permitirá luego hablar de la constitucionalización del derecho penal, medida que servirá para identificar aquellos momentos en los que la acción punitiva del Estado sale de dichos estándares, con el fin de proteger los intereses individuales y que no sean atropellados por los intereses que corresponden a la colectividad, como es el caso de la seguridad ciudadana.

La comprensión de las garantías que se incorporan en el esquema del Derecho Penal se hace con la intención no sólo de controlar el abuso del poder por parte del Estado, sino que formula un esquema específico según señala el autor citado al indicar que: "Es además un modelo estructural de derecho penal caracterizado por algunos requisitos sustanciales y por algunas formas procedimentales en gran parte funcionales a tal epistemología: como la derivabilidad de la pena respecto del delito (...)". (p. 169)

Desde esta perspectiva ya se puede ver la derivación de los principios en su influencia sobre el proceso penal en sí, lo cual se encuentra reforzado por la comprensión del conocimiento que estos orientan a la argumentación de quienes habrán de tomar la decisión de acción respecto en este caso a la aplicación del proceso de colaboración eficaz.

Además de ello el autor muestra otras características sobre las cuales intervienen los principios en tanto directrices para ejercer control de acción, en lo que corresponde a: "(...) la exterioridad de la acción criminal y la lesividad de sus defectos, la culpabilidad o responsabilidad personal, la imparcialidad del juez y su separación de la acusación, la carga acusatoria de la prueba y los derechos de la defensa". (p. 169)

Surge en base a ello la necesidad de verificar las características que están en la obligación de cumplir cada decisión que determine la responsabilidad propia de los individuos, quienes reciben medidas y conductas opuestas al ordenamiento penalista; es entonces que esto desemboca en una justificación en cuanto respecta a un tipo de reclamo social y jurídico que se realiza con argumento sobre los principios generales en el área del derecho. Es entonces que, prosiguiendo con el autor citado, se tiene lo siguiente:

Ferrajoli (1995), señala que: "(...) el modelo penal garantista equivale a un sistema de minimización del poder y de maximización del saber judicial, en cuanto condiciona la validez de las decisiones a la verdad, empírica y lógicamente controlable, de sus motivaciones". (p. 22)

Se pretende con la investigación, señalar que es prudente manifestar un planteamiento de modelo garantista el cual deberá hacer uso de una regla existente.

Dicha regla permitirá que las autoridades que juzgan elucubren. Cabe mencionar que de entre las características principales de dicho modelo, se encuentra la mínima intervención del Derecho Penal, esto con el propósito de prevenir algún tipo de abuso de poder por parte de las autoridades estatales.

Al respecto, García (2012) señala en su investigación titulada "Introducción al Derecho Penal: Instituciones, fundamentos y tendencias del Derecho Penal" lo siguiente: "La fórmula "Derecho Penal mínimo" refleja gráficamente la necesidad de una intervención "mínima" (en su contenido) y "garantista" (en sus formas) del Derecho Penal". (p. 206)

Es de requerimiento poseer determinados condicionamientos que propicien el equilibrio y equidad, hechos los cuales pueden alcanzarse mediante garantías de derechos fundamentales. Es entonces que se toma en cuenta lo dicho por Aragoneses (1997) en su obra titulada *Proceso y Derecho Procesal: Introducción*, el cual manifiesta que las decisiones que se tomen, requieren de una determinada cantidad de validez, añadido a ello se tiene lo siguiente: "En una concepción garantista del proceso penal, éste pretende arbitrar un sistema de "minimización del poder y de maximización del saber judicial, en cuanto condiciona la validez de las decisiones a la verdad, empírica y lógicamente controlable, de sus motivaciones". (p. 22)

Al respecto del control mencionado en líneas previas, este viene a ser argumentado sobre la constitución de los Estados. Esta legalidad es mencionada por Silva Franco (1998) en el siguiente aporte: "El juez pasa a ser el garante de dicho sistema, contando, por cierto, con una legitimidad constitucional, no política: una legitimación que arranca no de la democracia política, de las mayorías, sino de la

Ley y la Constitución, que le encomiendan la tutela del individuo y de sus derechos". (p. 62)

Por todo ello la presente labor proyectada se ubica en la posición proteccionista, dirigida básicamente a resguardar los derechos que corresponden a las partes involucradas en un proceso de investigación sobre la comisión de una determinada acción delictiva; un control del poder punitivo del Estado que conlleva a la percepción de un equilibrio social basado en la estructura de un esquema social y democrático de Derecho, esto último es lo que se debe investigar en el presente trabajo proyectado, la verificación del cumplimiento de esta estructura jurídica, política y social, a fin de determinar, en el caso de existir o demostrarse, vulneración o colisión don las garantías que ofrece el proceso penal garantista.

2.3. Los límites al Ius Puniendi del Estado

Cuando se trata de las limitaciones al respecto del "Ius Puniendi" es que se trata de una visión sobre estas referida como una parte del total control ejercido por el derecho penal de garantía. Se ve implicado el desarrollo anticipado de la concepción inherente a dicha facultad, de este modo el Ius Puniendi es entendido como el poder que posee el Estado para ejecutar la penalización. Dicho concepto es encontrado en la obra jurídica de López (2007), quien define al mismo como: "(...) el derecho o facultad del Estado para castigar. El ius puniendi sólo es potestativo del Estado pues es el único con facultades para conocer y decidir sobre la existencia de un delito y la aplicación de la pena". (p. 65)

Sobre lo planteado, se tiene que esta definición posee un vínculo con el propósito que excusa el reproche penal, viéndose esto traducido como la sanción que es debida a ejecutar por un acto que no figura como el buen comportamiento social y que puede afectar al desarrollo social sostenible. Dicho punto puede verse

sustentado por Kai (2013) en su artículo de revista "¿Castigo sin soberano? La cuestión del ius puniendi en derecho penal internacional. Una primera contribución para una teoría del derecho penal internacional consistente", donde el autor aporta lo siguiente: "(...) es imposible reflexionar sobre el ius puniendi, sobre la función global y sobre los fines de la pena (...), la falta de una respuesta satisfactoria a esta cuestión es, quizás, la debilidad teórica más importante del DPI actual". (p. 5)

Posterior a considerar el concepto planteado por el autor mencionado previamente, se procede a tratar las limitaciones que existen en el Ius Puniendi, encontrando en el proceso el freno de esta facultad que se materializa a través de la ejecución de determinados principios mencionados por el autor Bustos (1994), el cual mencionó en su artículo de revista "Principio Garantista del Derecho Penal y Proceso Penal", lo siguiente sobre estos, explorando su origen de la manera presentada a continuación: "(...) han surgido fundamentalmente de la profundización del Derecho Penal, no solamente se restringen al Derecho Penal, sino que se extienden a todo el sistema de control penal, en la medida que la intervención punitiva del Estado va más allá que el contenido del Derecho Penal". (pp. 111-112).

2.3.1. El debido proceso como límite del ius puniendi

Habiendo verificado el origen del debido proceso a través de la historia, ahora con el fin de entender su significado, se tomará inicialmente a modo de referente la concepción que otorga el doctor Landa (2012) en su obra titulada: "El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia", donde se dirige al término como un derecho, además de ser característico de abarcar de manera global una lista de diversas garantías tanto formales como materiales. Añadido a ello, el autor plantea

su visión de dicho recurso jurídico de esta forma: "El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales". (p. 16)

Es entonces que, con esta concepción, se puede notar que el autor mencionado comprende dicho término como uno de los derechos que son inherentes y exclusivos para la persona humana, mismo que contiene numerosas garantías de suma importancia para el correcto desarrollo del debido procedimiento; así como en su dimensión judicial como en variadas otras; específicamente en cuanto respecta al derecho procesal penal se puede hablar de una importancia vital e irrestricto respeto. Conjeturando, se indica que esencialmente lo que asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta en cuanto a las etapas y plazos, y más que todo, que se haga justicia.

Se puede encontrar otro aspecto importante sobre el comentario de Landa, en el sentido estructural del debido proceso, pues lo denomina un derecho continente, de lo que se puede comprender que está compuesto o integrado por ciertas garantías relacionadas al proceso, desde el punto de vista formal incluyendo los procedimientos y las reglas para su correcto desempeño; así también se ubica otra parte material, que tendrá que ver con el fondo de una situación ventilada.

El investigador y doctor Ávila (2004), manifiesta su concepción al respecto del punto tratado en la presente investigación a través de su tesis magistral titulada "El Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho", siendo dicha concepción la mostrada a continuación: "(...) La garantía del debido proceso es

reconocido como un derecho fundamental, consagrado en un instrumento de derecho público, y cuya titularidad no se limita ya a los miembros de un estamento (...), sino que se presenta como un derecho de todos los ciudadanos de un Estado o de todos los hombres por el hecho de serlo". (p. 128).

De lo señalado anteriormente, es entendible que este término es catalogado como un derecho fundamental, el cual forma parte de un dispositivo legal y además es un derecho de todos los ciudadanos reconocidos por los estados en sus cartas políticas; pero además, puede decirse que también puede encontrarse en el contexto de tratados y convenios en materia de derecho internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los que han sido integrados a las constituciones por medio del bloque de Constitucionalidad.

En ese sentido, existe la necesidad de contar con un marco referencial, como lo es un verdadero Estado Democrático Constitucional de Derecho, que tenga como base fundamental la Ley y el respeto irrestricto de los derechos humanos, donde se desarrolle la paz, la igualdad y la justicia, pues sin esto no se podría garantizar un debido proceso como parte de la administración de justicia y sobre todo de su acceso, por lo que ello implica que los operadores jurídicos como parte del sistema lo fortalezcan, respetando las garantías mínimas que debe haber en todo procedimiento regular, y cuando se habla de operadores jurídicos, también deben incluirse a los magistrados del Ministerio Público, quienes en el desarrollo de su actividad investigatoria están en la obligación de garantizar el cumplimiento del debido proceso.

En el artículo 43º de la Constitución Política se establece que: "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana (...)". En tal sentido, el Estado tiene elementos esenciales propios de un estado de derecho, los mismos que según Ticona son:

a) a la justicia y seguridad jurídica, b) la Constitución como norma suprema, c) la división de poderes, d) la protección de los derechos fundamentales, e) la vinculación de los poderes públicos al derecho, a la ley"; asimismo, indica el autor que son elementos esenciales del postulado del Estado de Derecho también: f) la tutela judicial y vertiente procedimental de los derechos fundamentales", a los cuales también agrega "el control jurisdiccional de los actos de la administración, el control de la constitucionalidad de las leyes, entre otros". Es decir que, de acuerdo al citado autor, un Estado Social y Democrático de Derecho se sustenta en los principios de libertad, seguridad, propiedad privada, soberanía popular, separación de funciones supremas del Estado y reconocimiento de los derechos fundamentales para justamente garantizar el respeto irrestricto de las garantías mínimas que debe existir en todo procedimiento regular sea en instancia judicial o fiscal, como el tema de investigación. (Ticona Póstigo, 2007, pág. 31)

Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que el debido proceso puede definirse de la siguiente manera:

El inciso 3) del artículo 139° de la Constitución establece como principio de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho. (Exp. 0426-2003- AA-TC, Fundamento 3).

Como puede apreciarse, el debido proceso exige el cumplimiento de los requisitos, garantías mínimas y normas de orden público que deben estar presentes en procedimientos no solo de índole judicial, sino en todos los procedimientos, a efectos de que las personas puedan hacer uso de la defensa adecuada de sus derechos ante cualquier actuación u omisión por parte de los órganos del Estado y con ello, asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso del que son parte.

También, el Tribunal Constitucional, según lo recogido por el Dr. Marcial Rubio Correa (2008) en su Libro: La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional, ha precisado que:

El debido proceso, incluye todas las normas constitucionales de forma y de fondo aplicables, así como las principales disposiciones de la legislación de jerarquía inferior que contribuyen a garantizar la aplicación de los derechos constitucionales. No es un concepto restrictivo sino extensivo. (Exp. 1042-2002-AA-TC). (págs. 213-214)

El Tribunal Constitucional, sobre el debido proceso indica que ha sido asumido por la Constitución Política y demás normas sujetas a la norma constitucional para garantizar los derechos fundamentales contenidos en la misma, de quienes buscan la tutela o protección jurídica de dichos derechos. Además, indica que no se trata de un concepto restrictivo sino extensivo; en efecto, el debido proceso es un derecho subjetivo y público que está compuesto por otros derechos, esto es, garantías mínimas: principios procesales y derechos procesales

indispensables para la existencia de éste, los cuales más adelante se trataran a mayor detalle.

Asimismo, el Tribunal Constitucional refiere que el debido proceso forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional junto, cuando menos, al derecho de acceso a la justicia y al de la efectividad de las resoluciones judiciales. Según éste: (...) El derecho a la tutela jurisdiccional no solo implica el derecho de acceso a la justicia y el derecho al debido proceso, sino también el derecho a la "efectividad" de las resoluciones judiciales (Exp. 1042-2002-AA-TC).

Como puede advertirse sobre lo expresado por el Tribunal Constitucional, el debido proceso ha sido entendido por éste como un derecho que forma parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que el debido proceso está concebido como el cumplimiento irrestricto de todas las garantías y normas de orden público, que le permite a las personas ejercer la defensa debida de sus derechos ante el abuso por parte del poder del Estado.

Así pues, el derecho al debido proceso entonces es un derecho que resulta implícito en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual importa el reconocimiento de un derecho prestacional que recibe del Estado la protección jurídica debida, en el igual ejercicio de los derechos, como es el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a una resolución fundada en derecho, y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Por lo que, no resulta suficiente garantizar que las pretensiones de los justiciables sean atendidas por un órgano jurisdiccional, sino que también es necesario que se realice a través de un proceso dotado de las garantías mínimas.

Al respecto, el artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política del Estado, ha consagrado como principios y derechos de la función jurisdiccional "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva". En consecuencia, si bien es cierto el derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier persona pueda de manera directa o por medio de un representante acudir a un órgano jurisdiccional para sustentar cualquier pretensión, también lo es que se debe dar con el respeto de las garantías mínimas.

Por su parte el doctor Oré (2011), en su obra titulada: "Manual de Derecho Procesal Penal", ha recogido el siguiente aporte a tomar en cuenta para el desarrollo de la presente tesis: "(...), el derecho al debido es su faz procesal, debe ser comprendido como un derecho fundamental de carácter instrumental conformado – a su vez- por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso". (p. 27).

De la precitada definición, se hace referencia al debido proceso desde un punto de vista procesal, el mismo que se constituye como un derecho de carácter instrumental, continente de innumerables garantías de las personas que deben estar presentes en un proceso que deberá sujetarse a los lineamientos mínimos establecidos en las normas jurídicas que los rigen, con la finalidad de asegurar una recta administración de justicia.

Ahora bien, de las definiciones dadas por los autores que anteceden, la asumida por el Tribunal Constitucional es la que más se acerca a la posición de la autora, dado que, en efecto el debido proceso constituye un derecho fundamental de los justiciables que implica el respeto de las garantías mínimas que deben ser observadas en todo los procedimientos de las que una persona es parte frente a la

posición que el Estado tiene como autoridad, lo cual garantiza un Estado de derecho, pues lo contrario conllevaría a cometer arbitrariedad por quienes ejercen el poder a través de mandatos no solo antijurídicos, sino también ilegítimos, debiendo precisar que se trata de una garantía que tampoco debe ser ajena a la labor que desempeñan los fiscales en su rol de investigadores y persecutores del delito.

2.3.2. Las garantías constitucionales como control del abuso de poder

Corresponde plantear un concepto de garantías constitucionales, para lo cual se partirá por indicar que de conformidad con Castillo (2005) en su obra titulada: "Los Derechos Constitucionales- Elementos para una teoría general", se tiene lo siguiente: "Garantizar implica y supone asegurar algo que lleva implícito el riesgo de incumplimiento de alguna obligación". (p. 47).

En ese sentido, se llega a un concepto más acertado de las garantías constitucionales, para lo cual es considerada la opinión de KELSEN (1969) para quien las garantías son: "los procedimientos o los medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental frente a las normas jurídicas secundarias (pág. 637)"; es decir, que lo que se busca según KELSEN (1969) es "garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido" (pág. 637). Por tanto, este procedimiento está dirigido a asegurar el cumplimiento efectivo de la Constitución, toda vez que a través de las garantías constitucionales se pueda garantizar el irrestricto respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política frente al abuso por parte del Estado, así como de los particulares. Pues cuando un derecho es conculcado, el titular de ese derecho o la persona que lo represente puede acudir al órgano jurisdiccional, a fin de pedir protección judicial para restablecer dicho derecho violado.

En ese sentido, para la investigación, con las garantías constitucionales como mecanismos de control constitucional que son, es posible lograr a través de ellas, restablecer un derecho vulnerado por el Estado, en este caso representado por el Ministerio Público, como ente investigador y persecutor del delito.

Ahora bien, si lo que se busca son conceptos mucho más extensos, es prudente recurrir al Dr. Edwin Figueroa Gutarra (2012), quien en su libro Derecho Constitucional II, ha señalado: "Las garantías constituyen mecanismos de defensa de los derechos fundamentales y su objeto es resarcir la afectación de los derechos, siempre que la vulneración sea manifiesta, ostentible y grave". (págs. 182-183)

En cuanto a la definición esbozada, la garantía constitucional ha sido entendida como un mecanismo en la defensa de los derechos fundamentales y que tiene como finalidad el resarcimiento de la afectación de esos derechos, cuando la vulneración sea evidente. Se trata de un mecanismo jurídico de naturaleza procesal que está orientado al cumplimiento efectivo del orden constitucional cuando éste ha sido desconocido o violado por los órganos del poder estatal, que, para el tema en estudio, estaría representado por los fiscales en su condición de autoridades.

Sobre el particular, el Dr. Juan José Solozábal Echevarría en su libro: Constitución y Ordenamiento Jurídico, citando a Galleoti, señala:

La expresión "garantía constitucional" puede entenderse en dos sentidos: De un lado supondría la protección que determinado instituto, valor o relación recibe al encontrarse incluido en la Constitución, situación en la que la Constitución opera como sujeto de la acción de garantizar, lo que implica una cierta visión ideal taumatúrgica de la Constitución, cuyo solo cobijo bastaría para dotar de estabilidad y certeza a lo que en ella se incluye; u otra visión de acuerdo con la cual la garantía se referiría al instrumento jurídico o institución por medio de la cual se busca la protección de la propia Constitución frente a posibles ataques o violaciones: en esta concepción la Constitución es comprendida no como el sujeto, sino como el objeto de la propia acción garantista y subyace en la misma una visión crítica o menesterosa de ella. La Constitución se encuentra también expuesta al peligro de violaciones y de inobservancias, de ahí la exigencia de "disposiciones de seguridad, garantías jurídicas de las normas constitucionales, específicas y apropiadas a la naturaleza de éstas". En este segundo sentido, se considera el concepto de la garantía constitucional y es, partiendo de él, como puede prestarse atención a sus dos manifestaciones típicas: el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes y la reforma de la constitución. (p. 161)

De la referida definición, el autor entiende al concepto de garantía constitucional desde el punto de vista de la protección del contenido de la norma, a lo cual se puede llegar a entender esto como el ejercicio de la intangibilidad que es una característica que forma parte del esquema de toda constitución, es decir estando presente en forma expresa o tácita, surte el efecto de limite al poder incluso del mismo Estado para evitar la modificación, eliminación o cualquier alteración del texto normativo que ampare los derechos fundamentales. En ese sentido, son los mecanismos que permiten proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho.

Para efectos de esta investigación, las garantías constitucionales son mecanismos de gran importancia, toda vez que a través de ellos se logrará el llevar un Control Constitucional de las decisiones que asuman los Fiscales en el desarrollo

de sus investigaciones, ya que estos en el ejercicio de sus funciones podrían tomar decisiones arbitrarias e ilegales que vulneran o amenazan con limitar derechos fundamentales de las partes, toda vez que las garantías constitucionales constituyen los medios o instrumentos que la Constitución pone a disposición de las personas para garantizar sus derechos frente a las autoridades (en este caso serían los fiscales), individuos o grupos sociales.

2.4. El Derecho Penal garantista como estructura del Estado Constitucional y Democrático de Derecho

Se ha considerado importante realizar este desarrollo con el fin de relacionar la aplicación de la figura del colaborador eficaz como una posible afectación a la estructura intrínseca del Estado de Derecho, por lo mismo que se buscará una definición lo más cercana posible.

Respecto al Estado de Derecho se ubica una denominación en el contexto de la idea de "Estado Liberal de Derecho", concepto que es producto de una larga transformación, iniciada con el sedentarismo de los hombres hasta llegar a la caída de la monarquía. Se podría decir que el Estado de Derecho surgió para hacer frente a la arbitrariedad del absolutismo de los reyes.

Teniéndose entonces al Dr. García (2008), quien en su obra "Teoría del Estado y Derecho Constitucional", refiere: "La noción Estado de Derecho encuentra su génesis en las bases del liberalismo político y sus primeras manifestaciones concretas se dan durante el auge de las revoluciones inglesas y francesas respectivamente". (p. 147), de lo que se aprecia un acercamiento a la referencia histórica del origen del concepto de Estado, ubicándolo como resultado de la lucha revolucionaria contra la monarquía en búsqueda de la liberación.

Esta influencia francesa puede encontrarse plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano teniendo en cuenta que esta institución y su contenido representaron el fin de la ideológica de la Ilustración, puesto que, en ella se plasmaron todos los principios políticos conquistados durante el siglo XVII.

Se puede decir además que, el surgimiento del Estado de Derecho fue posible gracias a la Declaración, pues se convirtió en el documento fundacional de la Revolución francesa, así se encuentra plasmado en la cita de García Ricci (2011), quien en su obra titulada Estado De Derecho Y Principio De Legalidad, detalla que: "(...) Todas las ideas de los ilustrados franceses aparecieron reflejadas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789"(p. 47), corroborando dos aspectos la influencia francesa en el contenido de la Declaración y la fecha que dio origen a la concepción del Estado bajo esa configuración.

Se puede mencionar que la creación de este documento logró racionalizar el poder político de aquel entonces, con lo que se pudo alcanzar la acción limitante frente a la monarquía, lo que significó la ubicación del pueblo el centro de poder. También sirvió como modelo para futuras constituciones, afianzando el constitucionalismo moderno y desarrollando las bases de la estructura del Estado de Derecho. La Declaración tuvo un efecto muy notable en la edificación de la moderna Teoría de la Constitución y aporto a la creación de un nuevo concepto de Constitución, uno que limitara y controlara el ejercicio del poder público.

A finales del siglo XVIII nació este modelo de Estado, ante el despotismo cometido por los nobles y monarcas del Estado absoluto. Influenciada por los ideales del movimiento filosófico de la Ilustración y el liberalismo.

Los individuos como sectores sociales buscaron seguridad para su persona, bienes y propiedades, también, exigieron garantías y protección para su libertad.

De igual modo el autor García Toma (2008), indica lo siguiente:

La acuñación específica de dicha expresión fue planteada por el jurista Adam Muller en 1809 y delimitada por Rober Von Mohl en 1829 en su exposición sobre el Derecho Público del Reino de Wuttemberg. Posteriormente, este último ampliará sus puntos de vista en 1832 en su libro Estado de Derecho, (...)" (p. 148)

Este modelo de Estado se consolidó a lo largo de todo el siglo XIX. Planteando una relación equilibrada entre gobernantes y gobernados. De esta manera el derecho protegía al pueblo de los abusos y arbitrariedad que pudieran cometer los que detentan el poder. La defensa de la libertad, de la seguridad y de la propiedad sólo podría alcanzarse a través de la ley.

Sumando su aporte al desarrollo del avance histórico del Estado de Derecho, es de tomar en consideración el aporte del profesor Ferrero (1998), quien en su obra "Teoría Del Estado Y Derecho Constitucional", comenta lo siguiente:

El Estado de Derecho aparece como el servidor de la sociedad y no como su amo. Consiste, pues, en el gobierno de las leyes y no en el gobierno de los hombres. Mediante el imperio de la legalidad, que complementado por las decisiones de los tribunales constituye el régimen de juridicidad, se hace imposible toda arbitrariedad ya que el Poder queda sometido a ordenaciones impersonales y objetivas. (p. 303)

Se puede entender de lo indicado por el autor que se experimentó en aquella época una nueva idealización, lo que en su momento provocó todo un cambio en la forma de entender al Estado, así como todo lo que representa las funciones del propio Derecho.

Lo que se denota como una función del Estado es justamente el control que limita incluso las decisiones de los juzgadores o tribunales como se indica en la cita, haciendo notar que se trata del imperio de la ley y no de los hombres, con lo que se conforma un nuevo régimen de juridicidad; se aprecia como una característica especial del Estado, tal vez una nueva característica que representa el control del poder, desde el aspecto del control de la subjetividad del hombre sobre las decisiones que comprometen el destino de otros hombres.

Sobre ello es posible plasmar el argumento que se busca para indicar que el poder de los magistrados encuentra su límite de acción en esta concepción, la del Estado de Derecho, así las decisiones que se tomen tendrán tanto facultades para su ejercicio como lo es la autonomía procesal que detenta el Tribunal Constitucional, facultad, cuanto límite a su acción como el régimen de juridicidad bajo el imperio de la legalidad de la que habla Ferrero.

Siguiendo a Ferrero es posible puntualizar también sobre lo acotado que la limitación de la que se habla tiene una finalidad esencial, cual es, la lucha contra la arbitrariedad, para el presente caso sería el control de la arbitrariedad ejercida por el Estado de Derecho a través de la ley misma y su imperio, que consiste en el

sometimiento de las decisiones de los tribunales a ordenaciones impersonales y objetivas ejercidas por la ley misma.

En suma se puede tomar este esbozo de la evolución del concepto para indicar que la concepción del Estado ha evolucionado de tal modo que se ha configurado como un mecanismo de control del ejercicio del poder, así, este control ha de ser entendido como la limitación de la arbitrariedad del Estado mismo contra los ciudadanos, de los ciudadanos contra el Estado y de las relaciones entre ciudadanos, encontrando su punto de acción sobre la actividad del Tribunal Constitucional, cuando ejerce el poder decisivo sobre asuntos referidos al uso de su facultad procesal autónoma, efectividad de tal control que precisamente es de sumo interés someter bajo análisis.

2.4.1. Principios Esenciales del Estado de Derecho

Tal cual se ha desarrollado hasta el momento la concepción del Estado de Derecho hace entender que resulta de vital importancia hablar del contenido de su ideal, la base que sustenta su existencia, los argumentos que hacen exigible sus peculiaridades garantistas de derechos, así dentro de su composición se destaca la presencia de reglas las mismas que tienen inspiración en lo que se reconoce como principios o reglas superiores, las cuales se han de describir a fin de comprenderlos.

Sobre la concepción del Estado como ente constituido por principios habla el jurista español Garrorena (2011) en su obra "Derecho Constitucional. Teoría de la Constitución y sistemas de fuentes", en la cual se indica que:

La idea de "Estado de Derecho" ha estado vinculada desde sus inicios a aquel conjunto de principios y dogmas (soberanía popular, separación de poderes, garantía de las libertades...) que el liberalismo acuño. En cierto modo, puede decirse tales principios constituyen su imprescindible contenido ideológico, ya que sin su concurrencia el Estado de Derecho, sencillamente, no puede existir (...)" (p. 54)

El Estado de derecho necesita de principios para construir un ordenamiento jurídico sólido. Los principios de derecho son orientadores del sistema jurídico y son fuente de derecho. Determinados principios se plasman en la ley o en la Constitución política del Estado.

En específico, el autor citado hace referencia a aquellos principios que caracterizan un Estado de Derecho, principios que son tan relevantes, que su ausencia suscitaría no poder hablar de tal Estado; en primer, el principio de soberanía popular, que otorga la idea de aquellas garantías constitucionales que las disfruta el pueblo, mismo que está encargado implícitamente de la dirección y gobierno del país a determinadas autoridades.

Mientras que la separación de poderes se funda sobre la idea Republicana de Estado, pues el poder ya no emana de una sola persona, el Monarca, quien dirigía y controlaba los tres poderes del estado: ejecutivo, legislativo y judicial; ahora con la implantación de la República, los tres poderes son independientes; lo cual también, en concepto del autor, constituye un principio que caracteriza un Estado de Derecho.

El maestro García Toma (2008) en su obra "Teoría del Estado y Derecho Constitucional", resalta los principios básicos del Estado de Derecho, que

contribuyeron al desarrollo de éste nuevo modelo de Estado, los cuales se mencionan a continuación:

- "a) El principio de legalidad, que determina la sujeción del Estado y los particulares a la Constitución y a las leyes.
- b) El principio de jerarquía normativa, que determina la visión piramidal del ordenamiento jurídico.
- c) principio de publicidad de las normas, que determina la garantía del conocimiento general del contenido de las disposiciones legales.
- d) El principio de irretroactividad de las normas, que determina que la vigencia de las disposiciones legales opera hacía el futuro; salvo el caso en materia penal siempre que su contenido resulte más favorable al reo o procesado". (pp. 151-152)

Como autor, abarca de una forma más amplia que el anterior autor citado, los principios que caracterizan un Estado de Derecho; en primer lugar, menciona el principio de legalidad, en el sentido a que el Estado y todos los habitantes están en la obligación de sujetar su comportamiento a las normativas constitucionales y a la ley.

El segundo principio, el de jerarquía normativa, gira en torno a que la Constitución se superpone a cualquier norma legal, máxime tal mandato es corroborado del mismo texto constitucional, en su artículo 51.

El tercer y cuarto principio se sustenta en la publicidad de las normas y en la irretroactividad de estas; de tal forma que se garantice que todos puedan acceder al conocimiento de los preceptos legales; y sobre todo que tales normas rigen situaciones posteriores a su expedición, siendo la excepción las normas penales, siempre y cuando favorezcan al reo:

- "e) El principio de seguridad jurídica, que determina el respeto a los preceptos legales vigentes al momento de la celebración de los contratos o expedición de resoluciones administrativas o judiciales.
- f) El principio de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los órganos de poder del Estado, que determina la garantía de los derechos de los ciudadanos-administrados y la facultad de recurrir a los órganos de administración de justicia a efectos de corregir los actos de administración que infringen la ley o afectan derechos fundamentales." (pp. 151-152)

Es importante mantener el enfoque en el análisis de la seguridad jurídica, en el sentido de que, precisamente en la realidad actual se hace mención sobre que la autonomía procesal del máximo intérprete de la constitución, el Tribunal Constitucional, deviene en un problema social de inseguridad jurídica, puesto que tal situación causa incertidumbre para la población, al perderse la predictibilidad de las decisiones en función de las normas constitucionales.

De similar modo, el último principio que señala el autor, el de responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los órganos de poder del Estado, se basa en la garantía de los derechos que poseemos todos, de recurrir a los órganos de administración de justicia, a fin de que se corrijan los actos de administración que infringen la ley o afectan nuestros derechos fundamentales.

Es de notar como estos principios que recoge el autor dotan de eficacia a la jerarquía de Estado de Derecho. Dando orientación a las normas jurídicas legales o consuetudinarias existentes en la sociedad. Los principios del derecho son

superiores al resto de las fuentes, cumpliendo un rol fundamental en el ordenamiento jurídico, como el de llenar vacíos o lagunas legales, cuando no exista ley ni costumbre sobre un caso determinado.

En relación al bosquejo desarrollado en la presente tesis, es de mayor interés considerar los principios estudiados, pero sobre todo evaluar su efectiva aplicación dentro del Ordenamiento Jurídico; máxime si, se tiene la certeza de que, ante la autonomía procesal del Tribunal Constitucional, tales principios característicos de un Estado de Derecho se verían afectados.

CAPITULO III

EL COLABORADOR EFICAZ EN EL

CODIGO PROCESAL PENAL

Luego de haber comprendido la importancia del garantismo como parte de la estructura del derecho penal y del proceso que encamina a la investigación de la acción delictiva, se podrá hacer de manera adecuada la revisión de la regla que se ocupa de estructurar la aplicación de la colaboración eficaz en el proceso penal, por lo mismo que se ha tenido en consideración trasladar algunas definiciones que orienten su entendimiento.

3.1. Definición de Colaborador Eficaz

Es tarea importante definir este proceso especial que se encuentra en la estructura legislativa adjetiva que configura la participación del colaborador eficaz contemplada en el Código Procesal Penal, por lo mismo que resulta prudente detallar en primer lugar una definición, habiéndose encontrado lo recogido del Diccionario de la Real Academia Española por la investigadora Godoy (2013), quien indica como definición del término colaborador: "(...) como sinónimo de contribuir, es decir, ayudar con otros al logro de algún fin". (p. 50)

Esta simple definición de colaborador es la que se podría trasladar a la función que ejecuta el que interviene en este tipo de proceso, el que aporta la información con el fin de que el Ministerio Público pueda consolidar la investigación mediante los datos proporcionados por este sujeto, desde luego a cambio de un beneficio que surge de la negociación.

De otro lado la misma autora citada previamente, señala que puede definirse como: "(...) aquella conducta del sujeto incurso en un delito que, obrando juntamente con la autoridad, entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado, determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores". (p. 50)

Se detalla pues con cierto acercamiento a las condiciones para el desarrollo de la figura procesal, así pues, la condición de quien será el colaborador, el carácter veraz de la información, siendo que todo ello habrá de conducir a la comprensión de una realidad delictual identificando con eficacia a los autores de la acción antijurídica y concebir con ello la limitación de otro tipo de actos reñidos por el derecho penal, esto es, la lucha contra la criminalidad.

Así pues, la comprensión de las acciones que corresponden a la intervención del colaborador eficaz tiene como resultado ciertas circunstancias, como son los beneficios que obtiene por su acción informativa, lo cual se da: "(...) por razones de política criminal con la reducción o exención de la pena" (p. 50).

Este tipo de beneficios son los que se otorgan como un premio a la acción del colaborador, justificados por la misma regla y la concepción de la figura, en razón de que su actividad permite consolidar el apoyo respecto a la sanción que le corresponde como partícipe en la acción criminal; luego se comprende que este tipo de acciones tempranas coadyuvan la realización o planeamiento de otro tipo de acciones delictivas que pueden ser de un nivel de gravedad más amplia; de otro lado incluso su información puede conllevar a la ejecución de diligencias que permitan reconocer bienes que se relacionen con dicho delito para que se intervenga a través de la incautación o retención de la propiedad, lo cual significa un golpe a los medios patrimoniales de la criminalidad.

Es importante reconocer que la descripción antes hecha, conlleva a crear un razonamiento en torno a esta figura, esto es asumir que este colaborador es aquel imputado que luego de su acción ha de resultar beneficiado con ciertas ventajas como que se le exima de la sanción, o que puede ser también una ligera rebaja de la misma, puesto que su apoyo como colaboración post-delictual para favorecer las acciones que desarrollan los órganos de investigación, permiten su mejor desarrollo, lo cual significa que apoya auto incriminándose o delatando a sus cómplices.

La legislación peruana, en el Reglamento de la Ley del Arrepentimiento sobre el Delito de Terrorismo, establece como colaborador eficaz: Aquél que estando comprendido o no en un proceso penal por delito de terrorismo y que proporcione voluntariamente información oportuna y cierta, que permita conocer el accionar de grupos u organizaciones terroristas e identificar plenamente a los jefes, mandos, cabecillas, dirigentes o integrantes de la organización así como la captura de los mismos y que impidan o neutralicen futuras acciones terroristas o comunique a la autoridad policial o judicial alguna situación de peligro que permita evitar la producción del evento dañoso.

Ahora teniendo en cuenta todo ello y en lo que corresponde al tratamiento doctrinario penal, será prudente hacer un enfoque de la figura desde el punto de vista de su acción sobre la imputación, por lo mismo que considerando que se imputa en función a la culpabilidad, será necesario hacer una breve reseña de la antijuricidad y la culpabilidad para luego analizar con esas fuentes la repercusión de la aplicación de la figura del colaborador eficaz.

3.2. Antijuricidad y Culpabilidad

Existen cuatro categorías que son catalogadas dentro del dogma jurídico específicamente situadas en el área de la Teoría del Delito, siendo dichas categorías sometidas bajo proceso de evaluación con el propósito de lograr indicar ciertos acontecimientos o actos como delitos. Las mencionadas son: Acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad respectivamente. Para el debido procedimiento y poder avanzar entre las categorías, es necesario que se vean superadas entre ellas de acuerdo al previo orden planteado, de lo contrario el acto una vez ejecutado perderá la denominación de delito.

Es entonces que, pasada dicha evaluación por la acción, se procede a evaluar a la tipicidad junto con la antijuricidad. Es en estas categorías donde se lleva a cabo el juicio de desvalorización propia de la acción además del resultado de los actos hechos por el individuo responsable, obteniéndose entonces la consideración respectiva de este acontecimiento como una injusticia. La culpabilidad es tratada posteriormente, la cual se ve mayormente aproximada al responsable dependiendo de la dirección en la que vaya dicho proceso para determinar el destino del individuo implicado.

Como aporte a considerar en el presente punto desarrollado, se tiene lo estipulado por García (2012), en su obra titulada "Derecho Penal Parte General", en la cual precisa lo siguiente: "La doctrina penal mayoritaria entiende que la culpabilidad debe tenerse en cuenta como última categoría dogmática de la teoría

del delito, es decir, después de haber determinado la existencia de un injusto penal". (p. 623)

Existe cierta incertidumbre entre el estudio, valoración y distinción de la antijuricidad y culpabilidad y es en este subcapítulo se tratará de dilucidar esta inseguridad.

Sin embargo, es preciso manifestar las definiciones de ambos términos de manera ordenada para así lograr establecer la distinción mencionada previamente en este punto del trabajo presente. En primera instancia se tiene a la antijuricidad, entendida como tal como un problema dentro del área de estudio en el derecho general, puesto que se pretendía en un principio catalogarlo como una "categoría jurídica" no obstante, esta estipulación se tomaba, en gran parte a manera de contradicción. Esto se sustenta en el hecho de que no puede ser encasillado como algo jurídico, un elemento que de acuerdo a su definición y por naturaleza contradice todo lo referido a lo moral y socialmente correcto dentro del derecho.

Se pretendían aclarar dudas sobre si es posible afirmar que exista o no dicha terminología, puesto que se constituyó para ciertos autores como un concepto dudosamente alcanzable además de ser difícilmente interpretado como tal. Esto evidentemente requería de una mayor meditación añadido a la resolución de pensamiento, replanteando una y otra vez la proveniencia o significado de dicha palabra. El repensar constantemente las soluciones propuestas por las entidades y demás estudiosos del área fue algo que se llevó a cabo sin dudar, puesto que se pretendía descubrir tal vez un "algo" diferente a lo ya existente dentro de lo "jurídico", en otras palabras, se pretendía hallar una respuesta que permitiera resolver tales incógnitas.

Al respecto, se tiene lo sostenido por Fernández (2016) en su artículo de revista titulado: "¿Es la Antijuricidad una categoría jurídica? ¿Existen las llamadas penas privativas de la libertad?", donde indican algunas de las bases o sustentos donde se pretenden argumentar las respuestas sobre el porqué de la existencia del término "antijurídico": "La reflexión en torno a lo antijurídico reconoce como sus fuentes y se fundamenta tanto en la Filosofía General y la Jusfilosofía, como en la Teoría General del Derecho y el Derecho Civil. Los principios que nos ofrecen estas disciplinas sirven de sustento y son de aplicación en todo el ordenamiento jurídico desde que este es unitario. Estos principios son en la actualidad de aceptación general." (p. 196)

Es entonces que se conjetura al respecto de la "antijuricidad" en base a la exploración de la naturaleza y concepción del Derecho mismo, teniéndose entonces que este corresponde a ser la vida tal cual, valorada y protegida de manera adecuada. No puede ser admisible la existencia de algún tipo de conducta humana que sea ajena al Derecho, así sea justificada o no, legal o ilegal, permisible o prohibida. Todas estas conductas son jurídicas por naturaleza. Es por lo expuesto, que se llega a la conclusión de que dicho término "antijurídico" no puede ser considerado como categoría jurídica.

Ahora bien, teniéndose ya lo establecido todo al respecto de la antijuricidad, se procede con el término subsiguiente a tratar dentro de este punto, y es que la culpabilidad es desde un punto de vista subjetivo, todo lo correspondiente al actuar del individuo como el individuo tal cual. Teniéndose este precepto, se puede añadir una concepción de culpabilidad vista desde el ámbito psicológico, el cual plantea un análisis sobre la presencia de una relación subjetiva probablemente psicológica existente entre la acción y el resultado de esta.

Se tiene un debate sobre la corroboración de la presencia de una categoría de culpabilidad como tal dentro del concepto de delito, en relación a la teoría de retribución, propia de la penalización. En dicho punto de vista sobre la pena, sus finalidades y funcionalidades, la culpabilidad conforma una unidad primordial la cual da lugar a un derecho penal que puede ser denominado como el "derecho penal de retribución de la culpabilidad". En este mencionado, se pretende que la funcionalidad de dicha pena pueda hallarse solamente en la retribución de la culpa que el responsable carga consigo después de ejecutar el delito, y en restaurar la justicia. De cualquier modo, la retribución mencionada también se relacionaría con la proporcionalidad de la sanción que en sí misma se encuentra en la necesidad de reflejar la medida de la culpa.

Sin embargo, cabe añadir que aún se mantiene el concepto en un estado problemático, puesto que tanto el denominado "efecto de la llamada de la norma" como la "capacidad de autocontrol" no constituyen más que un tipo de reformulaciones acerca de la motivación inherente a la norma.

En concreto, la naturaleza de la culpabilidad siempre estará en función de la perspectiva antropológica, es decir, del individuo. Esto indica plenamente que este será responsable de sus actos de acuerdo a determinadas formalidades que les sean atribuidas previamente. Este se verá responsable puesto que aun ejerciendo su derecho de libertad optó por infringir y perturbar a la sociedad.

Con el presente asunto, los autores Jescheck y Weigend (1996) exponen lo siguiente: "La separación entre antijuricidad y culpabilidad (...) debe ser caracterizada como la piedra angular de la teoría del delito". (p. 623)

Además de ello, en relación al orden que deberá llevarse a cabo el análisis y además de lo indicado al principio del subcapítulo desarrollado, se tiene lo siguiente: "Se acepta hoy generalizadamente que el examen de la antijuricidad ha de preceder al de la culpabilidad". (p. 624).

En afán de continuar debidamente con los lineamientos relacionados a la teoría del delito, se anexa lo siguiente sobre los procesos de análisis respecto a las dos categorías jurídicas dogmáticas previamente mencionadas en relación al significado y su vínculo con el área jurídica en general, de acuerdo a esto se tiene tanto a la antijuricidad y el injusto, mismos que se ven implicados con la concordancia y contraposición en la normativa jurídica, teniéndose entonces: "El análisis de la antijuricidad significa que es indagada la corrección objetiva del hecho, desde el punto de vista de la acción y del resultado. El injusto significa, pues, que el hecho, tanto en sus elementos objetivos como subjetivos, contradice al derecho". (p. 624)

"El examen de la culpabilidad consiste en preguntarse si un hecho puede ser personalmente reprochable al autor. Según ello, el autor actúa culpablemente cuando la formación de su voluntad, que le ha conducido a la comisión del hecho antijurídico, descansa sobre una actitud interna deficiente". (p. 668)

Ambos análisis y la distinción entre ellos conforman el sustento sobre el cual descansa la teoría del delito, precisamente porque dichos recursos darán pie a la conjeturar sobre si los actos llevados a cabo por el responsable son considerados en contra de lo jurídico además de poder reconocer la sanción con la cual dicho individuo deberá pagar los daños causados.

Es entonces que se plantea una interrogante, la cual consiste en encontrar la finalidad de la existencia de una necesidad por delimitar entre antijuricidad y culpabilidad, por lo que es debido considerar una orientación desde el punto de vista de los efectos que pueden ser causados por la aparente inexistencia de dichos conceptos en el dogma jurídico, en otras palabras, es prudente ejecutar una evaluación tanto de la inculpabilidad como la justificación.

Al respecto se comparte lo tratado por Zaffaroni (2012), el cual señala el debido caso de cuando una conducta se encuentra realmente justificada en relación al consentimiento por parte de la sociedad para que dicho individuo cometa determinadas acciones, cosa que no sucede con aquellas que perjudican al curso y desarrollo de la ciudadanía. Además de ello se tiene el hecho de tener que admitir determinadas conductas a pesar de ser mal vistas evidentemente, teniéndose entonces la siguiente situación durante el ejercicio de la inculpabilidad: "(...) ni siquiera se trata de un permiso, el derecho no puede allí ni siquiera permitir la conducta, sino que únicamente no le puede exigir al sujeto que no haya hecho lo que hizo, que no haya cometido el injusto". (p. 652)

Se entiende entonces de lo señalado, que el derecho otorga consentimiento sobre determinados actos del autor siempre y cuando estos se cometan por una buena justificación; se infiere entonces de ello, que, una vez realizada la desvalorización de la acción y resultados, este indica finalmente que dichas categorías no presentan carácter ilegal. Por esto es que se prefiere no ejecutar una reacción punitiva ante las acciones cometidas en cualquier nivel o categoría propios del ordenamiento jurídico.

En cuanto respecta la fase negativa de la culpabilidad, se tiene a la inculpabilidad, dicho término implica la incapacidad por parte del derecho de

reprender o ejercer algún tipo de sanción hacia el sujeto responsable, debido a que este presenta ciertas discapacidades que le impidan tener un motivo concreto por la normativa.

En última instancia, para concluir el presente punto desarrollado en la investigación, se tiene lo establecido por Muñoz y García (2010), quienes acotan lo siguiente en relación con determinados casos en los que alguien decide actuar de manera "antijurídica", y es que dicho responsable de estos actos es quien: "(...) realiza un tipo jurídico-penal y ataca con ello un bien jurídico penalmente protegido. Actúa culpablemente quien comete un acto antijurídico tipificado en la ley penal como delito, pudiendo actuar de un modo distinto, es decir, conforme a Derecho. (p. 350).

3.2.1. El Objeto del Juicio de Culpabilidad

El presente punto se realiza con el objetivo principal de corroborar la existencia de algún tipo de relación presente entre el objeto de juicio sobre la culpabilidad y la desaprobación al respecto de la jurídica actitud interina por parte del individuo.

En la doctrina penal se puede ubicar la siguiente acotación en cuanto a la actitud interna consta, teniéndose entonces que dicho término: "(...) constituye una cualidad indispensable del ciudadano para la conservación efectiva del orden social". (1996)

Se puede entender que este término relacionado al comportamiento se caracteriza por ser progresivo, es decir que irá incrementándose de acuerdo a la

época, progreso en la sociedad y la acción de fortalecer las capacidades tanto físicas como psicológicas del sujeto en cuestión.

Sobre la acotación mencionada previamente, se anexa al respecto de la culpabilidad la definición siguiente, siendo vista como un recurso característico de poseer deficiencia, en el sentido de que puede ser rechazada en ciertos ámbitos jurídicos mediante determinadas acciones tanto dentro como fuera del ámbito jurídico: "Tal deficiencia puede concurrir en mayor o menor medida, por lo que el criterio para determinar un valor superior o inferior de los motivos viene suministrado por la formación de la voluntad". (1996).

De ahí que la culpabilidad termine por entenderse como algo presto a la susceptibilidad respecto a la graduación. En esta deficiencia ya inadmitida de las actitudes interinas se sustenta el referente del cual surgen las determinadas partes de la definición de culpabilidad y por el cual, partiendo de ella, deben ser entendidas estas últimas.

Recientes interpretaciones propias de la doctrina mantienen el esfuerzo por destacar el carácter de normatividad inherente a la culpabilidad, sin embargo, no se cuestiona en totalidad de que la misma está en la obligación de establecerse mediante un acto que sea antijurídico anteriormente denominado tal cual.

En relación a lo tratado previamente, puede destacarse la concepción puntuada propia de García (2012), quien acota lo siguiente: "A la categoría de la culpabilidad se le doto de contenido a partir de la estructura lógico-objetiva del "poder actuar de otro modo", por lo que el juicio de reproche al autor se le hacía porque no había actuado conforme a derecho, pudiendo haberlo hecho". (p. 623)

3.2.2. La medida del juicio de culpabilidad

Durante el ejercicio al respecto del juicio de culpabilidad, lo dicho durante el debate respectivo deberá mantener una orientación en contra del sujeto accionador del agravio, con la finalidad de averiguar la razón por la cual este se hubiera visto en un actuar diferente, que vulnere los derechos fundamentales de la persona humana.

Es entonces que se toma el aporte de los autores Jescheck y Weigend, quienes otorgan el planteamiento sobre la realización del juicio de culpabilidad, sustentando si es que cabe: "(...) preguntarse si, de acuerdo con la experiencia acumulada de las disciplinas implicadas en el hecho, 'otra persona' en la situación del autor habría podido resistirse a la tentación delictiva (escala social-comparativa)". (p. 629)

Lo que se pretende con todo esto es colocar parámetros que permitan señalar la efectividad de la medida jurídica tratada en el presente punto. Verificar si dicho recurso cuando se vea implicado en el análisis de un caso en concreto pueda tener en cuenta, además, según lo señalado por los autores mencionados previamente: "(...) la medida para el juicio de culpabilidad sólo puede venir suministrada por la capacidad del hombre medio (...) este criterio no debe ser entendido en el sentido de un promedio estadístico sino tan solo en el de una conducta esperada por la comunidad jurídica en condiciones normales. (...), conducta desarrollada por una persona a medida vinculada con los valores jurídicamente protegidos que, por su edad, sexo, profesión, cualidades corporales, capacidades intelectuales y experiencia vital, sea comparable con el autor". (pp. 629-630).

Caso contrario a lo señalado anteriormente, Peña (2018) menciona que para la ejecución de dicho juicio: "(...) debemos apuntalar a un juicio de reproche

estrictamente personal, que parta de la propia persona que delinquió, según las diversas aristas que manifestó en la conducta antijurídica, mediante una retrospección en su vinculación con su familia y la sociedad, que comprenda todo su aprendizaje socio pedagógico, es entonces ontológico". (p. 438)

Por lo tanto, para Peña, es inadmisible lo planteado por ambos autores predecesores mencionados en la investigación, sustentando esto con el siguiente estipulado en referencia a sus análisis: "(...) no se sustenta en una premisa ya de por sí falsa, si otro (hombre medio) hubiese podido actuar conforme a derecho (libre albedrío) sino en un criterio individualizador, para luego adentrar en el reproche que da lugar a la imputación individual". (p. 438)

3.2.3. Elementos de la Culpabilidad

Lo importante a desarrollar en esta investigación es la culpabilidad, con la finalidad de que, posterior a ello, se pueda hacer un acercamiento en lo que respecta un primer factor de dicho proceso, el cual consiste en la imputabilidad o también denominada capacidad de culpabilidad. La razón de esto es que la ausencia de dicho elemento constituye para la capacidad de culpabilidad, la carencia de esta.

Es por lo dicho que se pretenderá indicar que la culpabilidad consta de tres elementos sujetos a la normatividad, mismos que se verán usados con el fin de ejecutar una evaluación mayor en relación a la conducta y el individuo responsable vinculados con el acontecimiento consumado, siendo esto entonces de carácter trascendente y en beneficio del presente trabajo mantener un enfoque en el primer elemento, siendo el siguiente:

3.2.3.1. La imputabilidad o capacidad de culpabilidad

Se puede iniciar, comentando que la imputabilidad representa aquel elemento de la culpabilidad configurado por un conjunto de cualidades no solo psicológicas sino también de carácter fisiológico, que determinan la posibilidad por la cual se permite la atribución responsabilidad o no de un hecho punible a un sujeto y hacerlo sufrir sus consecuencias.

En relación al tema, los autores Muñoz y García (2010) en su obra "Derecho Penal Parte General" expresan lo siguiente sobre la imputabilidad, la cual hacen ver como aquella que trae consigo diversos supuestos relacionados con determinadas áreas y factores dentro de la psicología, enfatizando más que todo, en un breve análisis de la conducta del sujeto implicado: "Es evidente que, si no se tienen las facultades psíquicas suficientes para ser motivado racionalmente, no puede haber culpabilidad". (p. 358).

Así Muñoz, hace referencia a las ya conocidas Causales de Inimputabilidad, mismas que son consideraciones que permiten la exclusión de la culpabilidad del sujeto, por lo tanto, no siendo posible atribuirle la responsabilidad de un hecho relevante para la ciencia jurídica. De forma breve se detalla que en nuestra legislación dichas causales que eximen de responsabilidad figuran en el Código Penal, específicamente en el Artículo 20°, solo por mencionar algunas se tiene las anomalías psíquicas, al menor de 18 años, entre otras.

Continuando con lo respectivo a la Imputabilidad como tal, Zaffaroni, señala su propia definición de esta como: "(...) la capacidad psíquica de comprender la antijuricidad de la conducta y de la de actuar la misma a esa comprensión". (p. 679)

Por lo mismo lo expresado por Zaffaroni, trae a colación de que la imputabilidad exige no solo el conocimiento de la antijuricidad de la acción si no también la exigencia plena y palpable de la culpabilidad para lograr la atribución de responsabilidad; ya se había estudiado lo respectivo en la imputación subjetiva desarrollada líneas arriba, sin embargo, esto hace recordar lo señalado por aquel aforismo "Nulla poena sine culpa", es decir no hay pena si no hay culpa.

Villavicencio (2014), expresa al respecto: "la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, es la suficiente capacidad de motivación del autor de la norma penal". (p. 594).

Además de ello, sugiere que el individuo implicado es considerado imputable cuando no padece algún tipo de anomalía o trastorno psicológico, añadido a ello, sugiere lo siguiente en cuanto a la caracterización del arquetipo o ejemplificación del sujeto imputable, y es que también debe considerarse que este: "posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad, en consecuencia este hecho origina que, frente al poder penal, la persona se encuentre en una situación de inexigibilidad". (p. 595).

García (2012), manifiesta su concepción sobre este elemento constituyente del recurso tratado en la investigación, indicando que dicha imputabilidad debe sustentarse en relación a la facultad del individuo por defenderse jurídicamente por sus actos y la capacidad de admitir las penas dictadas en caso de comprobarse dichos hechos. Añadido a ello el autor señala lo siguiente: "En nuestro sistema penal la capacidad de recibir imputaciones penales empieza a partir de los 18 años". (p. 634).

Se procede entonces a hacer hincapié sobre este tópico en razón de que lo vertido por García resulta trascendente para el presente trabajo, dado que la imputación requiere en su esencia el factor de la capacidad para que partiendo de ella se pueda llegar a la verificación del nivel de responsabilidad sobre el hecho típico, la cual ha de hacerse bajo el parámetro obligatorio del análisis de la culpabilidad del sujeto en tanto se perciba dolo o culpa.

3.3. Eficacia de la colaboración eficaz en el Perú

Dicha colaboración consiste plenamente en el hecho de intercambiar información con un sujeto que sea o haya sido parte de una organización criminal, o por lo menos haber sido un testigo directo de un determinado delito, es decir, alguien que estuvo presente durante la ejecución de dicho crimen. Por lo general es un delincuente quien se ve implicado en la colaboración eficaz y nunca un individuo libre de cargos.

Tal como lo define Damián (2019), en su artículo de revista titulado: "El perfil del colaborador eficaz en los casos Emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes", en el cual hace mención de lo siguiente: "(...) es aportar información valida de un evento delictivo donde el informante haya intervenido como autor, coautor participe del ilícito, cuya información debe contribuir a descubrir la organización, sus integrantes, forma de actuar, los planes que tengan o hayan ejecutado". (p. 16)

La recompensa por dicha información en cuestión es otorgada por el Estado mismo, y se limita a la reducción de la pena para el sujeto vinculado en dicha organización y del cual se están obteniendo los datos requeridos, o bien la variación de esta, reemplazándose por una pena de menor tiempo o peso.

A través de este recurso, se pretende llegar a determinados objetivos o beneficios que se esperan obtener de los colaboradores en cuestión, entre ellos, los mencionados por De Gennaro (2018) en su tesis titulada: "Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas", en la cual menciona que deben cumplirse: "cuanto menos uno de los siguientes objetivos; a) evitar la continuación, permanencia o consumación del delito, b) disminuir su impacto, c) conocer las circunstancias en las que se planificó o ejecuto el mismo, d) identificar a los integrantes de una organización criminal". (p. 43)

Este proceso se caracteriza por poseer autonomía, incapaz de admitir contradicción, el cual se basa en una especie de precepto existente

"Siendo característica de este nuevo reglamento el que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, que rige bajo el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, a fin de perseguir eficazmente la delincuencia. Respecto a los colaboradores, se establece que para que una persona se someta a este 'procedimiento debe: i) haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas, ii) admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o que se imputen". (López Granada, 2018, pág. 2)

"Este procedimiento especial viene a ser como un mecanismo de simplificación del procedimiento, de conformidad con las nuevas corrientes doctrinarias, tiene su base en el derecho procesal penal transaccional, cuya finalidad es evitar un proceso regular largo e innecesario, bajo someterse a un acuerdo con el Fiscal y obtener la reducción de la pena, pero siempre con la aprobación del Juez de la investigación preparatoria. Es importante resaltar que este mecanismo transaccional proviene de la cultura jurídica del derecho anglosajón, donde la

utilidad y la eficacia del procedimiento constituyen los ejes del sistema. También cabe mencionar que algunos autores la denominan como una forma de manifestación de la justicia penal consensuada". (Rojas López, 2012, pág. 4)

3.4. Colaboración eficaz en el proceso penal

Hoy, la tendencia de Derecho Procesal Penal a inclinarse a un criterio de eficiencia ha llevado a formular los llamadas acuerdos de conformidad y de colaboración eficaz, que condicionan la libertad con la promesa de menor pena e incluso de exención, a ello hay que agregar que la coyuntura propia de un espacio amenazador, léase el oscuro cuarto de interrogatorio de una dependencia policial o militar, las intervenciones de las comunicaciones, etc., también limitan la capacidad de decidir. (Quispe Farfán, 2002, pág. 25)

El análisis realizado a la normativa chilena se percibe que la cooperación eficaz está constituida como una técnica especial de investigación eficiente con objetivos políticos criminales cuya finalidad principal es obtener instrumentos eficientes para la aprensión de criminales y sus organizaciones operacionales, así como evitar la ocurrencia de más acciones delictivas como por ejemplo el tráfico de drogas. De igual manera, la colaboración eficaz tiene como compensación para el procesando aminorar un por ciento de la pena, vista desde el ángulo de una circunstancia atenuante fundamentada en la óptica de la culpabilidad vinculado a la utilidad y a las razones por las cuales se prevé la ocurrencia de otros delitos. (Escobar Aguirre, 2019, pág. 48)

La actual configuración del sistema acusatorio penal en España impide la retirada de acusación o la suspensión de la misma ante la constatación de un hecho delictivo, de modo que al acusador público le está vedado solicitar el sobreseimiento de la causa. Sin embargo, todo apunta a que el futuro proceso penal

español incorporará como supuesto de suspensión o retirada de la acusación, la colaboración eficaz con las autoridades, y ello a través de una potenciación del principio de oportunidad basado en motivos de interés público. (Ortiz, págs. 21-22)

3.5. Colaboración eficaz en la doctrina legal

Para comprender adecuadamente la aplicación de la figura de la colaboración eficaz, será necesario traer a colación algunas experiencias a nivel internacional, como es el caso de Colombia en el cual toma su inicio en la regulación

El Código Procesal de Colombia reguló el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad. Se contempla una serie de causales de aplicación del criterio de oportunidad, pero se hace necesaria una mayor precisión legislativa con relación a las mismas. Por otro lado, se necesita que sigan pautas uniformes por parte de la Fiscalía con respecto a la aplicación de dichas causales. Hasta el momento han tenido muy poca aplicación, lo que es producto no sólo de la falta de recursos sino de la carencia de una cultura proclive a tal tipo de manifestaciones procesales; por ello, se requiere de diversos correctivos para asegurar que su implantación futura no arrase con los principios de un proceso penal democrático. (Velásquez Velásquez, 2011, pág. 1)

Conforme la doctrina estos beneficios que acarrea la cooperación eficaz a los imputados por los delitos correspondientes indicados en la ley de drogas, se enmarca entre los principios del denominado Derecho Penal Premial que data de años y que tendría su origen en el Derecho Romano en delitos de lesa majestad prescritos en la Lex Cornelia de sicariis et veneficiis y que concede exención o disminución de penas privilegios o cierta inmunidad parcial a los que colaboran en la investigación de los delitos aportando datos importantes, pruebas, u otros

antecedentes para la comprobación del delito aportando datos importantes, pruebas, u otros antecedentes para la comprobación del hecho punible y la participación de terceros de los que no se consta en el juicio o en la documentación investigativa. El efecto es la aplicación efectiva de la pena condenar, la que puede ser reducida o disminuida en uno o dos grados más. (Silva Silva, 2011, pág. 3)

En tal sentido, la importación no solo de la ley penal sino de la doctrina que sobre ella se construye, conlleva un grave riesgo ideológico de distorsión sobre los alcances ilegales o sobre los objetivos de política criminal que orientaron el diseño de las normas nacionales. Lo último se evidencia, por ejemplo, en varios de los apresurados y no siempre consientes comentarios que se han venido publicando en tomo al Decreto legislativo 1106 y que adoptan como soporte técnico las reflexiones de autores extranjeros que analizan disposiciones normativas muy diferentes a la realidad de Perú. (Velásquez Zavaleta, 2018, pág. 50)

Este fenómeno no convencional del crimen organizado traspasa muchas veces, y en los últimos años con frecuencia, las fronteras y los mares para precisamente ampliar sus horizontes y a la vez lograr impunidad o legitimar sus acciones delictivas. Zúñiga Rodríguez afirma con certeza que la asociación criminal debe ser analizada a la luz de una nueva macro criminalidad, pues << (...) actúa realizando acciones de amplio espectro, donde los sujetos activos suelen ser grandes organizaciones criminales, los bienes jurídicos plurales (de índole colectivo e individual) y las víctimas son prácticamente indeterminadas>>. Pero debemos señalar también que uno de los aspectos que preocupa a la doctrina es precisamente la ausencia de uniformidad en la lucha contra el crimen organizado e incluso sobre su concepto. (Sánchez Valarde, 2004, pág. 3)

3.6. Crítica sobre la colaboración eficaz

Dentro de las muchas investigaciones jurídicas que se han enfocado en la crítica de la eficacia respecto a la figura de colaboración eficaz, se pueden encontrar algunas que se ocupan de la revisión de este carácter en base a cuestiones cuantitativas, así los elementos que se aprecian del análisis realizado por Huamaní y Nizama (2016) en su investigación titulada Análisis jurídico de la viabilidad de la colaboración eficaz en los delitos de criminalidad organizada, en la cual se acercan a la observación de ciertos aspectos como el caso de la responsabilidad, así mencionan que: "(...) adolecen de un 65,5% de discrepancia teóricas, debido a que para algunos autores concuerdan en que el colaborador eficaz brinda la información con el fin de lograr la captura y posterior sometimiento a juicio de los implicados" (p. 126).

Siendo así, de ello se puede apreciar que la responsabilidad adquiere un grado de importancia bastante alto para la doctrina que se ocupa de la crítica de esta figura, así pues se puede reconocer también que, la postulación a la colaboración eficaz tienen una connotación de mera conveniencia, pues quienes acceden a ella: "(...) solo lo hacen por premio que se ofrece siempre a cambio de un premio, entendiendo éste como: "la cosa que se da a una persona como reconocimiento por un obra". (Huamaní y Nizama, 2016, p. 126)

La perspectiva crítica debe asumirse en función al año en que se desarrolla y es con la coyuntura previa al año 2016, por lo cual los autores tomados en consideración llegan a concluir que se trata de una figura que está dotada de viabilidad para el caso de los delitos de criminalidad organizada, mostrando además como resultado el hecho de que: "(...) diversos autores discrepan en planteamientos teóricos acerca de Los modelos de la colaboración en la Justicia Penal y el crimen

organizado, lo cual ocasionó que se derogue la Ley de colaboración eficaz, siendo por ello que actualmente los procesos de crimen organizado dilatan en su proceso". (Huamaní et.al, p. 126)

De otro lado se puede ubicar la investigación desarrollada por Jiménez (2018) quien bajo el título "Aporte para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales", genera un desarrollo crítico sobre la figura estudiada, en la cual lo menciona como la característica de: "(...)especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, esto es en el pacto que suscriben la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz". (p. 76)

Según lo que se puede apreciar este aspecto es netamente descriptivo en razón que estas condiciones las otorga la regla que crea esta figura del Colaborador Eficaz; lo que si llama la atención y debe incidirse es sobre el hecho de la consensualidad, tal vez como la principal de las características a la que se debe prestar la suficiente atención, sobre todo por el hecho de que sería posible verla como una cuestión negociada que supera las condiciones del derecho penal para convertirse en un aspecto más civil.

Esta condición advertida, se debe considerar en función a lo dicho por el mismo autor citado Jiménez (2018), hace la referencia de que existe una cuestión de compromiso adquirido entre el Estado por su representante y el colaborador, así indica que: "Por un lado, la Fiscalía se obliga a dar beneficios procesales y por otros, el colaborador se obliga a brindar información eficaz relacionada al delito cometido o por cometerse. El testigo es aquella persona natural que es citada al despacho fiscal o judicial, con el fin de narrar su versión sobre un presunto evento

delictivo del cual éste pudo conocer de forma directa o indirecta – Este medio de prueba puede ser utilizado por la Fiscalía para acusar o sobreseer la causa. (Jiménez Coronel, 2018, pág. 76)

Se ha logrado determinar que la figura de la colaboración eficaz permite combatir el crimen organizado de forma efectiva en el Distrito Judicial de Lima Norte; resultado que es respaldado por los acuerdos entre el fiscal y el colaborador, así como los tipos de beneficios procesales otorgados en dichos procesos. Se logró verificar que la colaboración eficaz permite identificar y propiciar la detención de los principales líderes de estas organizaciones delictivas; obteniendo como resultado de ello, una efectiva desarticulación de bandas criminales existentes en Lima Norte. Se identificó que los fundamentos de carácter constitucional y legal (principio constitucional y valores que inspiran a las leyes). Los fundamentos políticos criminales y, los fundamentos pragmáticos logran influir positivamente para extender el ámbito de aplicación del colaborador eficaz a otras figuras delictivas. Se constató que la colaboración eficaz podría además de combatir el crimen organizado, evitar o por lo menos disminuir la comisión de otras figuras delictivas que para la sociedad juegan un papel fundamental porque estas revisten una especial connotación y gravedad que afecta y ordena la paz social. (Félix Ruiz, 2017, pág. 55)

A criterio personal consideramos que darle un concepto estricto a la organización criminal es tejer una base sobre la estructura organizacional. Este elemento mencionado, sin duda alguna, tiene una estrecha relación con la permanencia y la pluralidad de personas, dejando claro que estos elementos solos no pueden configurar la presencia de una organización criminal, como sucede en los casos de coautoría. Fuera del concepto estricto de organización criminal se

configuran a los grupos terroristas, ya que este grupo no solo están dirigidos a la consecución de un beneficio de carácter económico, sino que existe una confrontación con el propio Estado, teniendo como principal fin la destrucción de las estructuras del mismo, es por lo antes mencionado que este grupo criminal necesita un tratamiento diferenciado de las demás organizaciones criminales. (Navarrete Gasco, 2018, pág. 86)

Es importante tener en cuenta lo señalado por el maestro Peña (2016) quien en su libro titulado Manual de Derecho Procesal Penal señala que al momento de concebir la colaboración eficaz que se genera entre dos posiciones entre los que se encuentran a: "(...) los defensores de la legalidad material y de la igualdad constitucional y de la garantía inherente a la idea del debido proceso y; por otro, quienes prefieren un proceso más flexible encaminado exclusivamente a la eficacia y eficiencia". (p. 1010).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y RESULTADOS

Analizar de los fundamentos constitucionales que justifican una política criminal que amplíen el ámbito de aplicación

En esta parte de la investigación corresponde plasmar los resultados que se han obtenido del análisis de los aspectos que han estructurado el trabajo de campo, dada la constitución de la investigación una de tipo descriptiva, procedimos al análisis de la realidad que circunda el tema de investigación; siendo que la población se delimitó en del distrito judicial de Lambayeque en donde se recogieron las posturas de los operadores jurídicos en el campo del Derecho Penal.

Siendo así, se logró estimar que la muestra a trabajar este conformada por cincuenta (50) individuos, sobre los cuales se aplicó la encuesta que figura en el anexo número N° 01.

4.1. Análisis de los resultados

Tal cual lo detallado anteriormente, procederemos a plasmar los resultados, según corresponda al rubro, de la siguiente manera:

4.1.1. Resultados del análisis estadístico

Esta relación grafica la amplitud y f	lexibilidad en cuant	o al objeto de la colaboración, como se ha explicado.
DELITO	NORMA	PENA
Delitos de peligro común		
Fabricación materiales pelígrosos	art. 279 C.P.	3-10 años 6-15 años (mayo 1998)
Producción, desarrollo y comercio ilegal de armas químicas	art. 279-A C.P.	5-20 años 20-35 años (si causa muerte o lesión grave)
Sustracción o arrebato de armas de fuego	art. 279-B C.P.	10 - 20 años Cadena perpetua (si causa muerte o lesión grave)
Delitos contra la Administración Pública		
Abuso de autoridad	art. 376 C.P.	no mayor de 2 años 2-4 años (en casos de cobranza coactiva) no mayor de 3 años (junio 2011)
Abuso de autoridad-entrega de bienes	art. 376-A C.P.	3 - 6 años e inhabilitación
Otorgamiento ilegitimo de derechos sobre inmuebles	art. 376-B C.P.	4 - 6 años 5- 8, si da a quien ilegalmente ocupa el bien
Omisión, rehusamiento de acto funcional	art. 377 C.P.	no mayor de 2 años y 30-60 días-multa
Denegación o deficiente apoyo policial	art. 378 C.P.	no mayor de 2 años 2-4 años, si es en situación de peligro
Requerimiento indebido de fuerza pública	art. 379 C.P.	no mayor de 3 años
Abandono de cargo	art. 380 C.P.	no mayor de 2 años hasta 3 años, si incita el abandono
Nombramiento ilegal de cargo público	art. 381 C.P.	60-120 dias-multa
Concusión	art. 382 C.P.	2-8 años
Cobro indebido	art. 383 C.P.	1 - 4 años
Colusión	art. 384 C.P.	3 - 15 años
Patrocinio ilegal	art. 385 C.P.	hasta 2 años o servicio comunitario de 20-40 jornadas
Peculado doloso	art. 387 C.P.	2 - 8 años 4-10 años, si los caudales o efectos estuvieran destinado a fines asistenciales o a programas de apoyo social.
Peculado culposo	art. 387 C.P.	no mayor de 2 años y servicio comunitario 20-40 jornadas 3-5 años y 150-230 dias-multa, si era para apoyo socia
Peculado de uso	art. 388 C.P.	No mayor de 4 años

CUADRO DE DELITOS OBJETO DE LA COLABORACIÓN Y SUS PENAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 27378

Esta relación grafica la amplitud y flexibilidad en cuanto al objeto de la colaboración, como se ha explicado.

DELITO	NORMA	PENA
Delitos contra la Administración Pública		
Retardo injustificado de pago	art. 390 C.P.	no mayor de 2 años
Rehusamiento a entrega de bienes	art. 391 C.P.	no mayor de 2 años
Cohecho pasivo propio	art. 393 C.P.	Cohecho propio: 3-6 años 5-8 años, inhabilitación, si acepta (oct 2004) 6-8 años, inhabilitación, si solicita (oct 2004) 8-10 años, inhabilitación, si condiciona (oct 2004)
Soborno internacional pasivo	art. 393-A C.P.	5-8 años
Cahecho pasivo impropio	art. 394 C.P.	Cohecho impropio: 2-4 años 4-6 años, inhabilitación, si acepta (oct 2004) 5-8 años, inhabilitación, si solicita (oct 2004)
Cohecho pasivo específico (Magistrado, Árbitro, Fiscal, u otro)	art. 395 C.P.	6-15 años, inhabilitación, 180-365 días-multa, si acepta 8-15 años, inhabilitación, 365-700 días-multa, si solicita (oct 2004)
Corrupción pasiva de auxillares jurisdiccionales	art. 396 C.P.	no mayor de 4 años 5-8 años, inhabilitación, (oct 2004)
Cohecho activo genérico	art. 397 C.P.	2- 5 años 4-6 años, si ofrece y falta a su obligación (oct 2004) 3-5 años, si ofrece sin faltar a su obligación (oct 2004)
Cohecho activo transnacional	art. 397-A C.P.	5-8 años y 365-730 días-multa
Cohecho activo específico	art. 398 C.P.	Corrupción activa: 3-8 años 5-8 años, inhabilitación, si es a Fiscal, otros (oct 2004) 4-8 años, inhabilitación, si es a auxiliar jurisdiccional (oct 2004) 5-8 años, inhabilitación, si es a abogado (oct 2004)
Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	art. 399 C.P.	Corrupción activa de funcionario: 3- 5 años 4- 6 años, inhabilitación (oct 2004)
Tráfico de influencias	art. 400 C.P.	2- 4 años 4-6 años (oct 2004) 4-8 años, inhabilitación, si es funcionario público (oct 2004)
Enriquecimiento ilicito	art. 401 C.P.	5-10 años 10-15 años, si ocupó cargos de alta dirección
Encubrimiento real	art. 405 C.P.	2 - 4 años

CUADRO DE DELITOS OBJETO DE LA COLABORACIÓN Y SUS PENAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY 27378

Esta relación grafica la amplitud y flexibilidad en cuanto al objeto de la colaboración, como se ha explicado.

DELITO	NORMA	PENA
Delitos agravados		
Hamicialio simple	art. 106 C.P.	6-20 años
Parricidio	art. 107 C.P.	no menor de 15 años
Homicidio Calificado – Asesinato	art. 108 C.P.	no menor de 25 años no menor de 15 años (jun 2001)
Lesiones graves	art. 121 C.P.	3-8 años y 5-10 años, si la victima muere 4-8 años y 5-12 años, si la victima es policía, magistrado, entre otros (jun 2001)
Secuestro	art. 152 C.P.	20-30 años no menor de 30 años, si concurre agravante Cadena perpetua, si muere o tiene lesión grave
Robo	art. 188 C.P.	6-15 años
Robo Agravado	art. 189 C.P.	15-25 años Cadena perpetua, si pertenece a organización criminal, muere la victima o tiene lesión grave
Extorsión	art. 200 C.P.	10-20 años No menor de 20 años, si concurre agravante Cadena perpetua, si el rehén muere o sufre lesión grave
Delitos contra la Humanidad		
Genocidio	art. 319 C.P.	no menor de 20 años
Desaparición forzada	art. 320 C.P.	no menor de 15 años e inhabilitación
Tortura	art. 321 C.P.	5-10 años 8-20 años, si causa la muerte 6-12 años, si causa lesión grave
Contra el Estado y Defensa Nacional		
Atentado contra la integridad nacional	art. 325 C.P.	no menor de 15 años
Participación grupo armado dirigido por extranjero	art. 326 C.P.	6-10 años
Destrucción o alteración de hitos fronterizos	art, 327 C.P.	5-10 años
Inteligencia desleal con Estado extranjero	art, 329 C.P.	no menor de 20 años
Revelación de secretos nacionales	art, 330 C.P.	5-15 años No menor de 10 años, si obra por lucro u otra móvil innoble No mayor de 4 años, si actúa por culpa

4.1.2. Resultados de la opinión de operadores jurídicos

Según el esquema proyectado en esta investigación de tipo no experimental, interesa hacer la descripción de la realidad en el entorno jurídico, dentro de lo cual se encuentra el nivel de conocimiento de los operadores que se ocupan en sus labores cotidianas de atender circunstancias relacionadas con la colaboración

eficaz, por lo que resulta importante recoger su opinión sobre los aspectos más importantes que se relacionan con el tema.

Así se hubo construido un cuestionario de encuesta en el cual se describen aspectos relacionados con cada una de las variables a fin de hacer un acercamiento a la postura de esta investigación, sobre la ampliación de ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, desde la perspectiva de los fundamentos constitucionales y aquellos que se relacionan directamente con la política criminal que se aplica en estos casos.

Por ello es importante tener en consideración no sólo el nivel de conocimiento sino la postura de opinión por parte de aquellos que han de aplicar la propuesta, con lo que se obtiene la verificación del carácter viable de la misma, siendo así, se muestran los resultados aplicados sobre los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el distrito judicial de Lambayeque, lo que se describe a continuación en las respectivas tablas e ilustraciones.

Tabla 1: Resultado de la afirmación 1 contenida en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque.

1. Debe entenderse a la colaboración eficaz como una herramienta procesal de utilidad para lograr el combate contra el crimen organizado, a través de su desintegración en función a la información obtenida de los acuerdos.

a) De acuerdo	43	
b) En desacuerdo	07	
c) No opina	0	
TOTAL	50	

De los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta sobre los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, se puede verificar un resultado numérico que muestra el sentido apropiado de la definición, puesto que respecto a la afirmación Debe entenderse a la colaboración eficaz como una herramienta procesal de utilidad para lograr el combate contra el crimen organizado, a través de su desintegración en función a la información obtenida de los acuerdos, los operadores en la cantidad mayoritaria de 43 participantes han señalado estar de acuerdo con la postura definitoria respecto a la colaboración eficaz, lo cual se muestra gráficamente para una mayor apreciación del resultado.

Ilustración 1: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, afirmación 1.

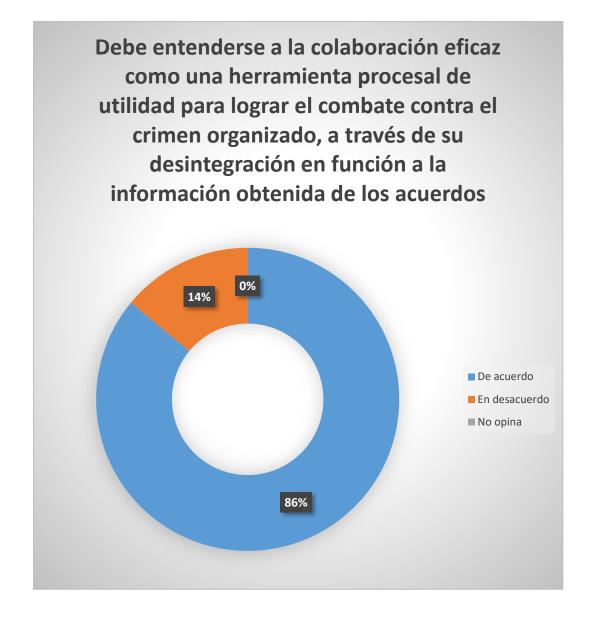


Tabla 2: Resultado de la afirmación 2 contenida en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque.

2. El ámbito de aplicación de la colaboración eficaz ha sido ampliado con el fin de generar mayor efecto de participación, en base a los fundamentos constitucionales de garantismo penal.

a) De acuerdo	32	
b) En desacuerdo	15	

c) No opina	3	
TOTAL	50	

Conforme se aprecia de la tabla, los resultados de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos, plantea una regular inclinación hacia la crítica desarrollada respecto a la postura de que el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz ha sido ampliado con el fin de generar mayor efecto de participación, en base a los fundamentos constitucionales del garantismo penal, así pues se aprecia un resultado de 32 individuos que se encuentran de acuerdo con dicha afirmación, mientras que una cifra que alcanza a la mitad de la anterior, 15, dan una opinión contraria. Tales resultados se grafican en función a los porcentajes a fin de comprenderlos de manera adecuada.

Ilustración 2: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, afirmación 2.

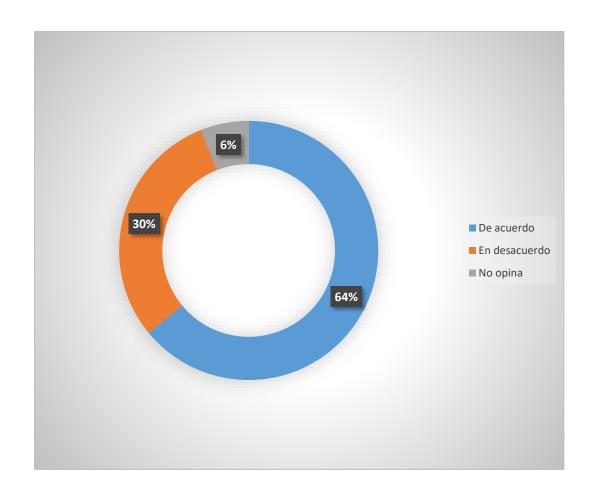
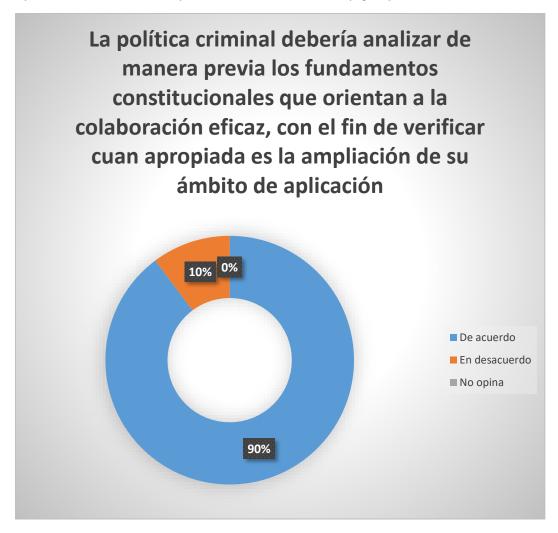


Tabla 3: Resultado de la afirmación 3 contenida en la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de los juzgados penales de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque.

3. La política criminal debería analizar de manera previa los fundamentos constitucionales que orientan a la colaboración eficaz, con el fin de verificar cuan apropiada es la ampliación de su ámbito de aplicación.

a) De acuerdo	44	
b) En desacuerdo	5	
c) No opina	0	
TOTAL	50	

Conforme se aprecia de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, se aprecia la inclinación de opinión respecto a estar de acuerdo con la cifra de 44 sujetos respecto de la afirmación: La política criminal debería analizar de manera previa los fundamentos constitucionales que orientan a la colaboración eficaz, con el fin de verificar cuan apropiada es la ampliación de su ámbito de aplicación; siendo por ello importante tener en consideración la graficación porcentual que se hace seguidamente.

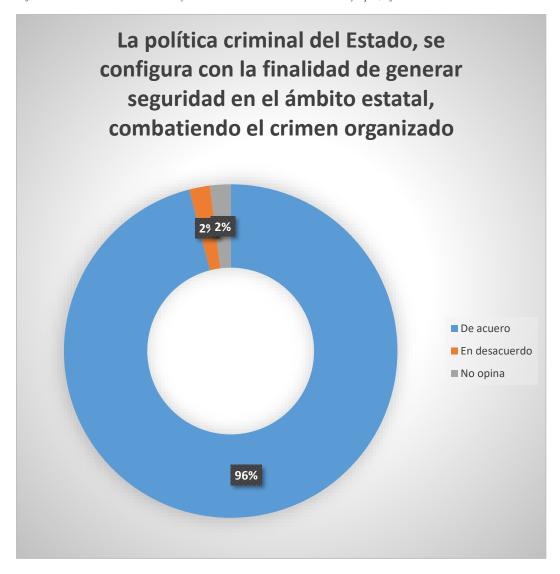


4. La política criminal del Estado, se configura con la finalidad de generar seguridad en el ámbito estatal, combatiendo el crimen organizado.

a) De acuerdo	48
b) En desacuerdo	1
c) No opina	1
TOTAL	50

Conforme se puede apreciar de la opinión de los operadores jurídicos contemplada en el cuadro de los resultados obtenidos, existe una orientación lógica hacia la concepción de la política pública, puesto que en la cantidad de 48 individuos han considerado estar de acuerdo con la definición: La política criminal del Estado, se configura con la finalidad de generar seguridad en el ámbito estatal, combatiendo el crimen organizado, lo cual debe ser graficado porcentualmente con el fin de apreciar mejor el resultado.

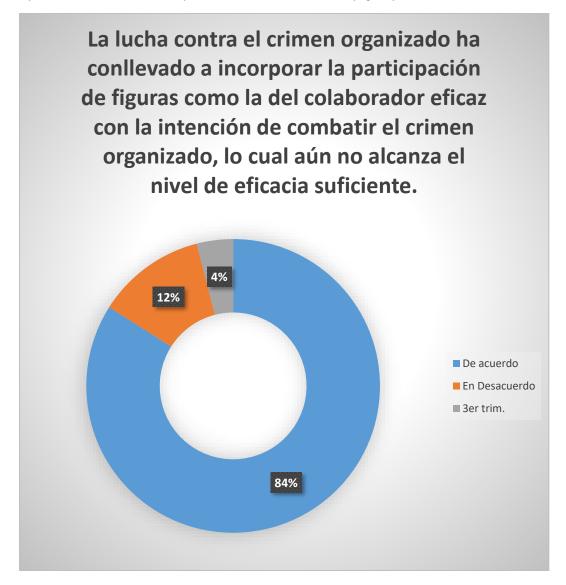
Ilustración 4: Gráfico porcentual del resultado obtenido de la aplicación de la encuesta a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, afirmación 4.



5. La lucha contra el crimen organizado ha conllevado a incorporar la participación de figuras como la del colaborador eficaz con la intención de combatir el crimen organizado, lo cual aún no alcanza el nivel de eficacia suficiente.

a) De acuerdo	42
b) En desacuerdo	6
c) No opina	2
TOTAL	50

Según se aprecia en el cuadro de resultados de la afirmación quinta de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos, se puede contemplar que también en su gran mayoría están de acuerdo con el hecho de que: La lucha contra el crimen organizado ha conllevado a incorporar la participación de figuras como la del colaborador eficaz con la intención de combatir el crimen organizado, lo cual aún no alcanza el nivel de eficacia suficiente, alcanzándose una sume de 42 operadores bajo esa posición, lo cual implica una posición que acepta el problema de ineficacia de la figura que se estudia, desde la percepción directa de quienes la aplican.



6. Generar eficacia en la lucha contra el crimen organizado, se puede lograr con la verificación previa de los fundamentos constitucionales y político criminales para propiciar la ampliación del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz.

a) De acuerdo	35	
b) En desacuerdo	12	
c) No opina	3	
TOTAL	50	

De acuerdo a los resultados obtenidos de la encuesta en la que sobre la afirmación sobre Generar eficacia en la lucha contra el crimen organizado, se puede lograr con la verificación previa de los fundamentos constitucionales y político criminales para propiciar la ampliación del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz, se puede apreciar que 35 operadores jurídicos se hallan de acuerdo con la propuesta, siendo que una regular cantidad están en desacuerdo, lo cual permite asumir que se podría tratar de la falta de conocimiento respecto al tema de la consolidación de los argumentos constitucionales para poder articular una política pública acorde con la necesidad de luchar contra el crimen organizado.



CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Este capítulo está compuesto por una serie de elementos que buscan la corroboración de lo que se ha considerado como el planteamiento a priori de la investigación, esto es reconocer si, la figura del colaborador eficaz puede ser potenciada como medio de contribución ante los procesos por crímenes organizados en nuestro país; entonces, se logrará efectivizar la lucha contra la criminalidad bajo la tutela de los principios del derecho penal garantista.

Para conseguir tal meta es que se han ejecutado tres niveles de verificación, así el primero corresponde a la discusión de los resultados, que se proyecta sobre cada uno de los objetivos específicos en tanto metas de la investigación, con el fin de conseguir el establecimiento de las ideas que se han recopilado a través del desarrollo teórico, combinados con el resultado de la observación de la realidad jurídica que se produce en torno a la aplicación del procedimiento especial de colaboración eficaz en los procesos de investigación penal.

Seguidamente, ya con el resultado de la discusión se ha planteado conseguir la validación de cada una de las variables, las cuales en su momento inspiraron la construcción de cada uno de los objetivos específicos, así como del objetivo general, siendo así, se conseguirán plasmar nuevas variables bajo el concepto de validación positiva o negativa.

Finalmente, con la recopilación de dichas validaciones se ha construido la contrastación propiamente dicha, la misma que se ocupa de generar una nueva estructura que se denomina hipótesis final, siendo esta la que se ha comparado con

la hipótesis inicial, llegando con ello a la meta de corroboración de la hipótesis planteada a fin de establecer la verdadera postura del resultado de la investigación.

5.1. Discusión de los resultados

Teniendo en cuenta cada uno de los objetivos específicos, sobre ello hace falta discutir el contenido que han incorporado como parte de la teoría, a esta investigación relacionada con la cualidad garantista del derecho penal como ciencia y de la figura del colaborador eficaz como herramienta que en la actualidad se esta utilizando procesalmente con el fin de conseguir facilitar el nivel de control social que ejerce el Estado para perseguir la criminalidad.

Es preciso tener en cuenta que la discusión siempre se ha desarrollado bajo el sentido crítico que se presume debe incorporarse en el trabajo de investigación con el fin de dotar de un carácter científico a los resultados que se obtengan, por lo mismo y en atención a la lógica de la investigación, se han cuestionado los resultados en función a la interrogante ¿Qué fundamentos constitucionales y políticos criminales justificarían la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz para favorecer la lucha contra el crimen organizado en el Perú?

5.1.1. Discusión sobre el objetivo: "Desarrollar la teoría del Derecho Penal Garantista en la doctrina internacional y nacional"

Resulta necesario explicar el sentido de este primer objetivo específico, el mismo que se relaciona con el punto más central y que sobre él se habrá de comprender el requerimiento de control por parte del Estado, así pues, conocer con exactitud el sentido del Derecho Penal Garantista, implica manejar la acción de las principales directrices o más conocidas como principios, a fin de verificar luego si es que la aplicación de las figuras jurídicas que integran el derecho penal y el proceso penal en sí, resultan adecuadas a sus reglas.

Siendo así, la principal interrogante que surge es ¿Cómo se define el Derecho Penal Garantista?, sobre la cual se puede considerar distintos puntos de vista, siendo el más saltante el hecho de que se trata de una estructura basada en principios, entre las cuales siempre se encuentra el de ultima ratio, puesto que será el primero que debe ser controlado y superado a fin de que el derecho penal en sí pueda desarrollarse en la aplicación de las sanciones, esto es que se ocupe del ius puniendi como facultad del Estado a fin alcanzar una correcta persecución del crimen, que el caso de la figura jurídica estudiada alcanza especial connotación por el nivel de organización para el ejercicio de la actividad criminal.

Es precisamente en el desarrollo de dicha actividad en la que pueden participar supuestos de abusos que como tal lo tiene el Estado, puede terminar constituyéndose en una suerte de abuso de derecho, en tanto que el ejercicio del ius puniendi debe ser controlado para su correcta aplicación, a este nivel es en el que intervienen los principios jurídicos que para el ámbito del derecho penal se aplican en dos niveles que pese a ser distintos, siempre tienen un enlace jurídico y lógico, esto es el nivel del derecho penal como parte general con principios del mismo tipo, y luego el derecho procesal penal como parte en la que se aplica la primera.

A ese nivel la única manera de que se pueda establecer un control o fiscalización de la actividad jurídica desarrolla es a través de la incorporación de las directrices, por lo que requieren de una comprensión de influencia certera, esto es que tengan preponderancia a fin que sirvan de orientación a la aplicación del derecho en sí, lo cual únicamente se puede dar en base a la Constitución, es por ello que surge el cuestionamiento siguiente: ¿Cuáles son los parámetros constitucionales que marcan el desarrollo del análisis penal?

Para responder aquella interrogante es necesario que se entienda que el nivel de jerarquía que tiene la Constitución y el como opera para controlar sobre el resto del ordenamiento jurídico, no es sólo una tarea que implica su reconocimiento como pilar de la estructura jurídica, así pues, hará falta para el caso del esquema penal en tanto ordenamiento, que se entiende la necesidad de aplicar sus reglas bajo el amparo de la constitucionalización.

El reconocimiento de la actividad jurídica penal bajo el criterio constitucional implica que se el control que se establece a través del ius puniendi del Estado se desarrolle bajo el estricto sentido de sus funciones, por lo mismo que, como lo hubo referido Kai- Ambos (2013): "un tratamiento de su función y de los fines de la pena tiene que basarse en la justificación del ius puniendi" (p. 5), esto que es que la principal justificación es el hecho de que exista un amparo constitucional para la aplicación de las sanciones, lo cual invita a razonar en el extremo de la necesidad de aplicar una sanción en función a la gravedad de la lesión del perjuicio sobre determinado bien jurídico, con el fin de restablecer el orden normativo que ha sido vulnerado por el crimen.

Siendo así, la actividad penal que se incorpora en razón del propio ordenamiento se asume tiene correctamente estructurada su función lógica y jurídica en armonía con el esquema normativo de la constitución, bajo la concepción garantista del ordenamiento, pero por lo mismo es preciso que las reglas estén en constante revisión de dicha característica, por lo cual encaja apropiadamente la interrogante que cuestiona sobre si ¿Es ajustado a los parámetros constitucionales el carácter premial a los imputados por crimen organizado?

Esta cuestión, permite ya ingresar al ámbito de la discusión que relaciona el garantismo con el tema de la aplicación de la figura del colaborador eficaz en el

esquema jurídico peruano, lo cual implica señalar que definitivamente existen parámetros de obligatorio cumplimiento, los cuales deben estar marcados por la línea delgada de la comprensión entre los principios que operan a nivel penal general y procesal en sí.

Ello en tanto y en cuanto se trata de una intervención de acciones que no siempre han estado consideradas como figuras estables en el ordenamiento procesal peruano, así pues se reconoce una evolución hasta su incorporación definitiva, pero la característica que salta a la vista del análisis es el carácter premial que se asume para poder justificar el desarrollo de esta actividad procesal, así pues la figura del colaborador eficaz es de gran importancia para la resolución de casos criminales en menor tiempo, a través de estímulos que beneficiaran al mismo, la importancia que asume se entiende en razón de la necesidad muy urgente de combatir la criminalidad, toda vez que la coyuntura social y política de aquella región se visto alterada en los últimos tiempos, en ese sentido es de fácil verificación el razonamiento de la política pública que la implementa en su estructura de justicia procesal penal.

Entonces, la necesidad de luchar contra el crimen organizado en el Estado peruano, implica que se deban tomar acciones, que desde luego le corresponde a la política pública a través de las estrategias que se marcan como la acción que justifica la intervención del derecho penal para que sus procesos se pueda hacer uso de ciertas herramientas que faciliten la investigación y la intervención de las acciones que limiten la acción criminal, pero ha de tenerse en cuenta también que corresponde señalar límites también al propio derecho penal y procesal penal.

Para poder asumir el carácter de protección que se debe tener en cuenta en el desarrollo de la actividad jurisdiccional, esto es al aplicar las figuras jurídicas en

torno al proceso es necesario traer a colación lo señalado por el Dr. Landa, quien respecto a esta característica de control se la atribuye al debido proceso en forma directa, así pues sobre ello asume su importancia en razón de que resulta ser un derecho que es exclusivo del ser humano que contiene numerosas garantías importantes para el normal desarrollo de un proceso determinado, tanto en su dimensión judicial como en otras dimensiones; especialmente en lo que corresponde al derecho procesal penal tiene una vital importancia su irrestricto respeto, buscar el equilibrio de los derechos que corresponden a cada una de las partes, ya que en esencia lo que asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta en cuanto a las etapas y plazos, y más que todo, que se haga justicia.

A tener en cuenta por el hecho de que el propio debido proceso que forma parte de la estructura penal garantista, requiere que se respeten ciertas reglas para una correcta ejecución de la investigación y luego que las fases que se tienen en cuenta para conseguir el esclarecimiento de la responsabilidad que le corresponde al imputado, significa que se siga la pauta del debido proceso incorporando las características proteccionistas que trae como influencia la constitución.

Ello permite reconocer que la aplicación de la figura del colaborador eficaz debe estar en este marco de comprensión garantista, lo cual genera un cuestionamiento más que se refiere a si, ¿el otorgamiento de los beneficios otorgados al colaborador eficaz, se condice con la finalidad del Derecho Penal Garantista?

La única forma de reconocer esta condición es hacer el análisis de los elementos de la figura, a fin de reconocer si en su estructura o sus parámetros se respeta el sentido garantista que debe adoptar el proceso penal a fin de que este en

armonía con el ordenamiento constitucional que es el principal sentido de la investigación que se ha proyectado desde un inicio, con la intención de reconocer si el ámbito de aplicación que ha sido ampliado, resulta lo suficientemente eficaz, o si el problema que pudiera tener es en efecto derivado de la ausencia de garantismo en su estructura.

TOMA DE POSTURA

Según lo desarrollado en la teoría jurídica respecto al garantismo del derecho penal, se ha podido reconocer su importancia para que su aplicación sea lo más adecuada posible, ello en base a los principios que como directrices que emanan de la constitución del Estado, permiten la optimización de dicha aplicación; siendo por ello importante que las acciones del Ius Puniendi sean controladas permanentemente bajo el lineamiento que opera sobre este carácter, por lo mismo que las figuras que surgen en el esquema procesal, siendo derivadas del derecho penal general, deben tener la misma consideración del control de la constitucionalidad.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo: "Estudiar figura del Colaborador Eficaz contenida en el Código Procesal Penal"

Habiendo reconocido con el objetivo específico anterior, cuan importante es el control de la constitucionalidad en el esquema del derecho penal y del procesal penal, es apropiado llevar esa determinación hacia el campo de aplicación de la figura del colaborador eficaz que se encuentra contenida en el Código Procesal Penal peruano, por lo mismo que se debe reconocer los aspectos más saltantes de la figura en cuestión a fin de que se pueda establecer que tan apropiada y coincidente resulta con el esquema garantista del ordenamiento jurídico penal peruano.

En ese sentido es importante saber ¿Cuál es el objetivo de la figura del crimen organizado en el sistema procesal penal peruano?, sobre ello se ha de reconocer que el principal objeto de la intervención del Estado a través del Ius Puniendi como facultad persecutora es el hecho de combatir el crimen, siendo esta labor otorgada al Ministerio Público como el titular de la acción penal, a fin de que se ocupe de la persecución de las acciones delictivas.

Es importante pues tener un acercamiento a lo que en definición se comprende por colaboración eficaz, por lo mismo que se trae a esta construcción lo señalado por Godoy (2013), quien la reconoce como: "(...) aquella conducta del sujeto incurso en un delito que, obrando conjuntamente con la autoridad, entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado, determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores". (p. 50)

Se detalla pues con cierto acercamiento a las condiciones para el desarrollo de la figura procesal, así pues, la condición de quien será el colaborador, el carácter veraz de la información, siendo que todo ello habrá de conducir a la comprensión de una realidad delictual identificando con eficacia a los autores de la acción antijurídica y concebir con ello la limitación de otro tipo de actos reñidos por el derecho penal, esto es la lucha contra la criminalidad.

¿Cuáles son las características que condicionan la aplicación de la figura del colaborador eficaz?

Tal cual se ha podido revisar de la doctrina tanto nacional cuanto internacional, se advierte que las ventajas ofrecidas por la figura de la colaboración

eficaz, requieren de cierto condicionamiento para que se aplique como tal dicho procedimiento; esto es, visto de la perspectiva constitucional, se aspira jurídicamente a que sea un proceso especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad.

De lo cual se puede establecer que el carácter especial que adopta el proceso de colaboración eficaz, se aprecia en forma directa por su incorporación en el Nuevo Código Procesal Penal, como un procedimiento especial con los requisitos que allí se establecen para su ejecución, característica que se exige de manera solemne; por otro lado el carácter autónomo, lo cual se aprecia en forma directa por el hecho de que cuenta con un reglamento especial que lo individualiza de cualquier relación con otro tipo de procesos, cuyo seguimiento permitiría la eficacia que se espera de dicha figura; la forma en que se desarrolla este tipo de proceso, permite ver su agilidad y prontitud en la ejecución de los acuerdos primero y la corroboración después para que se ejecute finalmente este procedimiento de una manera sumarísima; siendo de esto último, que se desprende el hecho de que los acuerdos arribados deban estar contemplados en el ámbito de la consensualidad, esto es que sólo deberá proyectarse la negociación en tanto se hayan respetado los principios procesales que garanticen la correcta ejecución de los derechos fundamentales que le asisten al imputado.

¿Cuál es el nivel de eficacia de la aplicación de la figura del colaborador eficaz sobre delitos de crimen organizado?

Vista la relación de importancia que guardan los principios garantistas del derecho penal, incorporados en el proceso penal para asegurar, en el caso de la colaboración eficaz, la correcta ejecución de dicha figura, asegurando los derechos fundamentales del imputado que se acoge a tal beneficio; esto es que no sólo se

trata de la observación de la eficacia última que se refiere a la lucha contra el crimen organizado; es importante de manera previa ocuparse de la garantía de los principios, comenzando por el de oportunidad y las otras garantías que ofrece el derecho penal.

Luego el nivel de eficacia de la colaboración eficaz, partirá su reconocimiento desde la forma en que se proyecta respecto al reconocimiento de la culpabilidad, de aquellos sujetos a los que se delata, sólo así se podrá concebir el cumplimiento de los fines de dicha figura, esto es el combate directo contra el crimen organizado, buscando limitar sus acciones con el reconocimiento veraz y célere de la responsabilidad que le corresponde a cada uno de los integrantes de dicha organización.

TOMA DE POSTURA

Según lo revisado respecto a la figura del Colaborador Eficaz que se encuentra incorporada en el Código Procesal Penal, se ha podido advertir que posee características específicas relacionadas con su estructura, en tanto requisitos de aplicación; pero más importante aún es el hecho de que dentro de ellas se ubica al carácter de consensualidad que ha de operar en los acuerdos, siendo en ese aspecto en el que intervienen los principios garantistas para asegurar la debida ejecución de los derechos fundamentales del imputado y con ello la correcta aplicación de dicha figura; la misma que en base a la autonomía que posee, puede alcanzar eficacia de una manera más óptima a la que se verifica en la realidad, en tanto se aseguren los criterios constitucionales y político criminales que conlleven a una debida ampliación del ámbito de su aplicación.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: "Analizar los fundamentos constitucionales que justifican una política criminal que amplíe el ámbito de aplicación de la colaboración eficaz en la lucha contra el crimen organizado"

Conforme se ha podido apreciar en el desarrollo de la investigación, la figura de colaboración eficaz, en el entorno jurídico penal adquiere un sentido propio, puesto que su característica de autonomía le brinda esa calificación, la misma que se acompaña del carácter garantista que supone el proceso; por lo ello es que tal calificación estará dada de una manera independiente, por lo cual las condiciones con las que se presenta a la ejecución son de fácil verificación.

Así, se puede observar el sentido constitucional de su fundamento, la intención de otorgar celeridad al proceso mediante la incorporación de información esencial que conlleven a la desarticulación de las organizaciones criminales es de mucho valor; sin embargo, la forma en que se ha comprendido su ámbito de aplicación ampliado no necesariamente, esta brindando las característica de eficacia.

En el camino de este examen se ha podido advertir la existencia de un esquema estatal que consiente la estructuración de estrategias que organizan la lucha contra el crimen, lo que se conoce como la política criminal que se especializa en la lucha contra las organizaciones que se crean con el fin de perpetrar actos delictivos, lo cual se ha convertido en los últimos tiempos en un grave problema social.

Luego en base a ello y asumiendo a la política pública como aquellas estrategias generadas por parte del Estado para construir un esquema de lucha contra la criminalidad, a través de la creación de mecanismos que permitan agilizar

y brindar eficacia a los procesos que buscan reconocer la responsabilidad penal de este tipo de personajes.

Dicha política criminal ha creado no sólo la figura del colaborador eficaz sino herramientas alternativas para la solución de conflictos de corte penal, atendiendo los principios generales del derecho que incluye al garantismo penal.

¿Cuál es el criterio constitucional que permita al líder de una organización criminal acceder al beneficio de colaborador eficaz?

Teniendo en cuenta el espectro constitucional que inspira la política pública criminal como lo es la seguridad ciudadana, se puede concebir a la incorporación de los cabecillas como una estrategia adecuada para generar celeridad en los procesos de investigación penal que persigue a las organizaciones criminales, incluyendo todas las características que se incorporan en la regulación específica.

Siendo así, se puede apreciar que el fundamento político criminal que opera sobre la ampliación de la colaboración eficaz genera un amplio marco de aplicación de esta figura jurídica, por lo mismo que resulta útil determinar si es que tal característica se ajusta a los lineamientos respecto a las garantías clásicas del derecho penal, que se comprenden como límites de la acción de ius puniendi del Estado y la seguridad jurídica

¿Qué influencia tiene la política criminal en la delimitación de las características del colaborador eficaz?

Según la concepción percibida respecto a la construcción de las políticas públicas que tienen una orientación guiada por la seguridad ciudadana como garantía social que se desprende de la constitucionalidad de las leyes, se puede

indicar que en definitiva tiene una influencia sobre la delimitación de las características de la colaboración eficaz.

Así pues la observación de los elementos que impulsan a la ampliación del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz respecto a lo que se refiere a los cabecillas e incluso como se ha visto en las últimas regulaciones para que sean las personas jurídicas quienes puedan asumir este papel de colaboración, no resulta del todo eficaz, toda vez que se advierte que se desprenden sólo de la intención de combatir el lumpen, mediante el interés de seguridad ciudadana, otorgar protección a la ciudadanía respecto a la acción criminal de este tipo de organizaciones.

La cuestión se desprende de una ausencia de evaluación criminológica previa a la creación de las reglas, así pues las políticas públicas parten de una cuestión esencial que es la identificación del problema social que se manifiesta en la realidad, por lo mismo que se puede establecer el hecho de que la sola observación de la existencia de organizaciones criminales no resulta suficiente para que las acciones del Estado, deban llegar al límite de la aplicación del derecho penal, y menos aún la necesidad de forzar un proceso que en lo que corresponde a su estructura garantista opera bajo reglas estrictas que se encaminan a la identificación de la responsabilidad para poder aplicar las sanciones.

En suma no se advierte la necesidad de que se incorpore este tipo de figuras en el esquema procesal, dado que el Derecho penal y su proceso no están llamados a la solución del problema social, están constituidos con el fin de observar la realidad que proporciona la noticia criminal y la verificación de las circunstancias que permitan la identificación de la responsabilidad de las organizaciones criminales, mas bien de sus integrantes a fin de que se aplique la sanción.

Esta es una cuestión básica de comprensión de las potestades que le corresponden al derecho penal y su proceso, cuando la verdadera carga debe pesar sobre la configuración de las políticas estatales para la lucha contra las organizaciones criminales, así pues la creación de las estrategias debería dejar de lado la forma en que se aplica tomando como primer mecanismo de acción a la sanción o el forzamiento del proceso que se ocupa de verificar la responsabilidad, incorporando figuras que más allá de lograr una verdadera lucha, genera un problema que termina incrementando los conflictos o proporcionando más opciones para que se reorganicen estos entes del lumpen.

¿Qué cambio sería necesario para evitar la generación de políticas públicas orientadas hacia la seguridad ciudadana antes que a la seguridad jurídica?

Vista la construcción de las políticas públicas orientadas hacia la seguridad ciudadana y advertida su ineficacia en tanto que la determinación de dichas estrategias deben estar basadas en un problema social que para el caso estudiado sería el crimen organizado, por lo mismo que la postura de la política pública deberá ceñirse a lineamientos orientados hacia la seguridad jurídica en primer lugar, ello en tanto a lo que corresponde al derecho, lo cual no se cumple dado que la primera acción que se toma es aplicar sanciones con el fin de prevenir esta situación delictiva.

Desde luego ello no se crítica desde el punto de vista del derecho penal, pues su función es sancionar, sino se observa desde el punto de vista constitucional, dado que la función del Estado de ejercer control tiene un espectro bastante amplio, ello quiere decir que deberá tomar acciones que se enfoquen a la solución del problema, las mimas que sólo podrán ser identificadas si se aplica el análisis de la realidad en base a la criminología, puesto que con ello se logrará reconocer los factores que

generan el problema, en este caso el crimen organizado y desde luego aplicar las acciones pertinentes para su control, lo cual sí se reconocería como una verdadera lucha contra este tipo de delitos.

Siendo así, la orientación criminológica permitiría llegar a la inclusión de propuestas de acción estatal con el fin de prevenir este tipo de delitos y no sólo dejar la carga de la solución al derecho penal, que según el principio de mínima intervención no le corresponderá accionar sino hasta que el Estado haya agotado todas las vías previas para solucionar el conflicto.

TOMA DE POSTURA:

La revisión de la estructura de la colaboración eficaz en base a los fundamentos constitucionales y político criminales, permiten reconocer una ausencia de eficacia desde estas perspectivas, lo cual se remonta a la apreciación de los principios que se derivan de la constitución, que colocan al derecho penal y su proceso en el último nivel de acción para que el Estado ejerza el control social, de lo cual se deriva el hecho de que las políticas criminales se orienten más hacia la seguridad ciudadana antes que la seguridad jurídica, debido a que no se realiza el análisis criminológico previo de la realidad con el fin de solucionar el problema de la criminalidad organizada, dejando la carga al derecho penal y forzando su proceso innecesariamente, ya que no tiene la capacidad para solucionar un conflicto social, sólo para sancionar.

5.2. Resultado de validación de variables

En lo que corresponde a esta variable se deben recoger las ideas que han surgido en mérito a la discusión sobre los objetivos que se enmarcan en cada una de ellas con la finalidad de verificar su validez y poder construir la hipótesis

conclusiva la cual será comparada con la hipótesis que inicialmente se proyectó y así obtener como resultado la contrastación de esta, así tenemos el siguiente desarrollo:

5.2.1. Respecto a la Variable independiente: Fundamentos constitucionales y políticos criminales justificarían la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz

Debe reconocerse antes del inicio de la validación de las variables que han integrado cada una de las partes metodológicas de esta investigación, que cumple con una función de verificación de la causa del problema, así pues la cuestión que se refiere a los fundamentos constitucionales y político criminales que justifican la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz, debe ser comprendida desde la perspectiva doctrinaria que postula a esta figura como una opción más viable para conseguir mejores resultados en el proceso que investiga a las organizaciones criminales.

Según lo desarrollado en la teoría jurídica respecto al garantismo del derecho penal, se ha podido reconocer su importancia para que su aplicación sea lo más adecuada posible, ello en base a los principios que como directrices que emanan de la constitución del Estado, permiten la optimización de dicha aplicación; siendo por ello importante que las acciones del Ius Puniendi sean controladas permanentemente bajo el lineamiento que opera sobre este carácter, por lo mismo que las figuras que surgen en el esquema procesal, siendo derivadas del derecho penal general, deben tener la misma consideración del control de la constitucionalidad.

Según lo revisado respecto a la figura del Colaborador Eficaz que se encuentra incorporada en el Código Procesal Penal, se ha podido advertir que posee

características específicas relacionadas con su estructura, en tanto requisitos de aplicación; pero más importante aún es el hecho de que dentro de ellas se ubica al carácter de consensualidad que ha de operar en los acuerdos, siendo en ese aspecto en el que intervienen los principios garantistas para asegurar la debida ejecución de los derechos fundamentales del imputado y con ello la correcta aplicación de dicha figura; la misma que en base a la autonomía que posee, puede alcanzar eficacia de una manera más óptima a la que se verifica en la realidad, en tanto se aseguren los criterios constitucionales y político criminales que conlleven a una debida ampliación del ámbito de su aplicación; luego de lo descrito se puede asumir el criterio de que la variable en estudio se valida bajo la siguiente afirmación:

Existen fundamentos constitucionales y políticos criminales que justifican la extensión el ámbito de aplicación del colaborador eficaz, pero se requiere aplicar el control de los límites de acción del derecho penal.

5.2.2. <u>Respecto a la Variable dependiente: La lucha contra el crimen</u> organizado en el Perú

Al igual que en el trabajo efectuado sobre la variable independiente como la causa del problema, es menester sobre esta afirmación verificar su validez como efecto principal del problema, es decir, se determinará si existe realmente una afectación jurídica que respalde la investigación realizada.

La revisión de la estructura de la colaboración eficaz en base a los fundamentos constitucionales y político criminales, permiten reconocer una ausencia de eficacia desde estas perspectivas, lo cual se remonta a la apreciación de los principios que se derivan de la constitución, que colocan al derecho penal y su proceso en el último nivel de acción para que el Estado ejerza el control social, de lo cual se deriva el hecho de que las políticas criminales se orienten más hacia la

seguridad ciudadana antes que la seguridad jurídica, debido a que no se realiza el análisis criminológico previo de la realidad con el fin de solucionar el problema de la criminalidad organizada, dejando la carga al derecho penal y forzando su proceso innecesariamente, ya que no tiene la capacidad para solucionar un conflicto social, sólo para sancionar; por lo mismo que la variable en estudio se valida mediante la siguiente afirmación:

La lucha contra el crimen organizado en el Perú, como política pública no es lo suficientemente eficaz para prevenir su acción, sólo para sancionar dichas acciones.

5.3. Contrastación de hipótesis

Para alcanzar la contrastación de la hipótesis se procederá a elaborar una hipótesis conclusiva, construida por la unión de las afirmaciones resultantes de la validación de variables, resultado que será confrontado con la hipótesis inicial, operación que a continuación se desarrolla:

Hipótesis conclusiva:

Existen fundamentos constitucionales y políticos criminales que justifican la extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz, pero se requiere aplicar el control de los límites de acción del derecho penal; por lo que la lucha contra el crimen organizado en el Perú, como política pública no es lo suficientemente eficaz para prevenir su acción, sólo para sancionarla.

CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS	
HIPOTESIS INICIAL	HIPOTESIS CONCLUSIVA
Si, la figura del colaborador	Existen fundamentos
eficaz puede ser potenciada como	constitucionales y políticos
medio de contribución ante los	criminales que justifican la extensión
procesos por crímenes organizados	del ámbito de aplicación del
en nuestro país; entonces, se logrará	colaborador eficaz, pero se requiere
efectivizar la lucha contra la	aplicar el control de los límites de
criminalidad bajo la tutela de los	acción del derecho penal; por lo que,
principios del derecho penal	la lucha contra el crimen organizado
garantista.	en el Perú, como política pública no
	es lo suficientemente eficaz para
	prevenir su acción, sólo para
	sancionarla.

Del cuadro comparativo se puede apreciar que la hipótesis inicial ha sido contrastada positivamente, pues la hipótesis conclusiva ratifica el planteamiento inicial, dando por sentado que la figura de Colaboración Eficaz es potenciada a través de los fundamentos constitucionales y políticos criminales que justifican sus extensión, sin embargo, no logra instituirse como instrumento preventivo en la lucha contra el crimen organizado, esto es que la Figura de Colaboración Eficaz necesita el control de los límites de acción del Derecho Penal Garantista para que cumpla dicha función en la lucha contra la criminalidad organizada y logre su verdadera eficacia, en ese sentido la figura del Colaborador Eficaz para justificar su extensión debe aplicarse bajo los límites del Derecho Penal Garantista y bajo los principios del ius y puniendi.

CONCLUSIONES

Primera:

Según lo desarrollado en la teoría jurídica respecto al garantismo del derecho penal, se ha podido reconocer su importancia para que su aplicación sea lo más adecuada posible, ello en base a los principios que como directrices que emanan de la constitución del Estado, permiten la optimización de dicha aplicación; siendo por ello importante que las acciones del Ius Puniendi sean controladas permanentemente bajo el lineamiento que opera sobre este carácter, por lo mismo que las figuras que surgen en el esquema procesal, siendo derivadas del derecho penal general, deben tener la misma consideración del control de la constitucionalidad.

Segunda:

Según lo revisado respecto a la figura del Colaborador Eficaz que se encuentra incorporada en el Código Procesal Penal, se ha podido advertir que posee características específicas relacionadas con su estructura, en tanto requisitos de aplicación; pero más importante aún es el hecho de que dentro de ellas se ubica al carácter de consensualidad que ha de operar en los acuerdos, siendo en ese aspecto en el que intervienen los principios garantistas para asegurar la debida ejecución de los derechos fundamentales del imputado y con ello la correcta aplicación de dicha figura; la misma que en base a la autonomía que posee, puede alcanzar eficacia de una manera más óptima a la que se verifica en la realidad, en tanto se aseguren los

criterios constitucionales y político criminales que conlleven a una debida ampliación del ámbito de su aplicación.

Tercera:

La revisión de la estructura de la colaboración eficaz en base a los fundamentos constitucionales y político criminales, permiten reconocer una ausencia de eficacia desde estas perspectivas, lo cual se remonta a la apreciación de los principios que se derivan de la constitución, que colocan al derecho penal y su proceso en el último nivel de acción para que el Estado ejerza el control social, de lo cual se deriva el hecho de que las políticas criminales se orienten más hacia la seguridad ciudadana antes que la seguridad jurídica, debido a que no se realiza el análisis criminológico previo de la realidad con el fin de solucionar el problema de la criminalidad organizada, dejando la carga al derecho penal y forzando su proceso innecesariamente, ya que no tiene la capacidad para solucionar un conflicto social, sólo para sancionar.

RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda la reorientación de la política pública criminal que opera en el Perú, a fin de evitar que se extralimite la función del derecho penal con el fin de solucionar el problema de la criminalidad organizada, por lo mismo que la construcción de la política pública se orientará a través de la intervención del análisis en base a la ciencia criminológica con el fin de obtener el control eficaz de parte del Estado para luchar contra el crimen organizado.

Bibliografía

- ARAGONESES ALONSO, P. (1997). Proceso y Derecho Procesal: Introducción.

 Madrid: EDERSA.
- Ávila Herrera, J. (2004). El Derecho al Debido Proceso Penal en un Estado de Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fundada en 1551. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Unidad de Post Grado.
- BUSTOS RAMÍREZ, J. (1994). Principio Garantista del Derecho Penal y Proceso Penal. *Asociaón Civil "Derecho y Sociedad"*, 111-1117.
- CARBONELL, M., DE CABO, A., & PISARELLO, G. (2006). Sobre los derechos fundamentales y sus garantías. Traducción al español del libro de LUIGI FERRAJOLI. Mexico: CNDH.
- Castillo Cordova, L. (2005). Los Derechos Constitucionales- Elementos para una teoría general (Segunda ed.). Lima, Perú: Palestra Editores. Recuperado el 15 de 09 de 2017
- Damian, H. J. (2019). El perfil del colaborador eficaz en los casos Emblemáticos de crimen organizado en el Distrito Judicial de Tumbes. 1-87. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/429/T ESIS%20-%20DAMIAN%20REYNOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De Gennaro-Dyer, P. (2018). Perspectivas sobre la colaboración eficaz de las personas jurídicas. Lima: Repositorio Institucional PIRHUA. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DER-
 - L_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Escobar Aguirre, E. R. (2019). El testimonio del cooperador eficaz como medio de prueba en el proceso Penal Ecuatoriano. *Repositorio*, 9-79. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TEST IMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20ME DIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%2 0ECUATORIANO.pdf
- Felix Ruiz, R. N. (2017). "Fundamentos constitucionales, político-criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado". *Universidad de Huánuco Facultad De Derecho y Ciencias Políticas*, 1-63. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/397/TESIS%20-%20FELIX%20RA%C3%99L%20RUIZ%20NANURA%20-%20UDH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- FERRAJOLI, L. (1995). Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Madrid: Trotta.
- FERRERO REBAGLIATI, R. (1998). TEORIA DEL ESTADO Y DERECHO

 CONSTITUCIONAL (Octava ed.). Lima, Perú: Editora Jurídica GRIJLEY.
- Figueroa Gutarra, E. (2012). *Derecho Constitucional II* (Primera Edición ed., Vol. II). Lima, Perú: San Marcos.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, A. (2012). Introducción al Derecho Penal:

 Instituciones, fundamentos y tendencias del Derecho Penal. Madrid:

 Editorial Universitaria Ramón Areces.

- García Toma, V. (2006). El Estado peruano como Estado social y democrático de Derecho. Constitución comentada (Análisis Art. 43°, Const. 93). Lima: Gaceta Jurídica.
- GARCÍA TOMA, V. (2008). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional* (Segunda edición ed.). Lima: PALESTRA EDITORES S.A.C.
- García, P. (2012). Derecho Penal Parte General. Lima: Peru.
- GARRORENA MORALES, Á. (2011). DERECHO CONSTITUCIONAL. Teoría de la Constitución y sistemas de fuentes. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionale.
- Jescheck, H.-H., & Wigend, T. (1996). *Tratado de Derecho Penal, Parte General Volumen I.* Duncker u. Humblot: Instituto Pacífico.
- Jiménez Coronel, E. A. (2018). Aporte para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del Ministerio Público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. Pontificia Universidad Católica Del Perú, 1-84. 23 Recuperado el de Junio de 2020. de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/J IM%C3%89NEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIO NAMIENTO_DEL_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCI A_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORES_EFICACES_DEL_MINISTE RIO_PUBLICO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kai Ambos. (2013). ¿Castigo sin soberano? La cuestión del ius puniendi en derecho penal internacional Una primera contribución para una teoría del derecho penal internacional consistente (Vol. 68). (l. C.-N.-S. España., Ed.,

- & E. Malarino, Trad.) Navarra: Universidad de Navarra. Recuperado el 24 de enero de 2018, de https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/persona-y-derecho/article/view/2704
- Landa Arroyo, C. (2012). El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia.

 Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal

 Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos

 (Primera Edición ed., Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Academia de la

 Magistratura.
- López Betancourt, E. (2007). *Diccionario Jurídico* (Décimo tercera ed.). México: Porrua. Recuperado el 24 de enero de 2018
- Lopez Granada, W. F. (2018). Proceso de Colaboración Eficaz. *Revista Jurídica*, 71-88. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/22/27
- Moran Blanco, S. (2010). La delincuencia organizada en América Latina: Las fuerzas armadas contra el crimen organizado en México. *Revista electrónica Iberoamericana*, *IV*(1), 58-91. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3414033.pdf
- Muñoz, F., & García, M. (2010). *Derecho penal parte general* (5° ed.). Valencia, Barcelona, España: Tirant lo blanch. Recuperado el 5 de Marzo de 2018
- Navarrete Gasco, M. A. (2018). "La criminalidad organizada en el Perú: EL delito de asociación ilícita y la circunstancia agravante de organización criminal.

 Tratamiento legal y jurisprudencial". *Universidad Nacional Federico Villarreal*, 1-94. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de

- http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3292/NAVARRET
 E%20GASCO%20MARIELLA%20%20ANGIE%20%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ore Guardia, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima, Perú: Reforma.
- Ortiz, J. C. (s.f.). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 39-69. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://www.corteidh.or.cr/tablas/r37109.pdf
- Otzen, T., & Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre la población a estudio. *Int. J. Mothpol*, 227-232. Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf
- Patrick, G. D. (2018). Perspectiva sobre la colaboración eficaz de laspersonas Jurídicas. *Pirhua*, 1-127. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3696/DER-L_020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). Curso Elemental de Derecho Penal Parte General. Lima: Legales E.I.R.L.
- Pinares Ochoa, A. (2015). Efectos De La Colaboración Eficaz En Procesos Por Delitos Cometidos Por Funcionarios Públicos Contra La Administración Pública (Cuzco 2011-2012). Juliaca Perú: Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez".
- Quispe Farfan, F. S. (2002). El derecho a a la no incriminación y su aplicación en el Perú. *Sisbib*, 1-169. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de

- $http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Quispe_F_F/t_c \\ ompleto.pdf$
- Rojas López, F. (2012). Alcance y Cuestiones Generales del Procedimeinto Especial de Colaboración Eficaz en el nuevo Código Procesal Penal. Derecho y Sociedad, 52-60. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/1 3059/13671/
- Rubio Correa, M. (2008). La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional (Segunda Edicióm ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 01 de Setiembre de 2017
- Ruiz Nunura, F. R. (2017). Fundamentos Constitucionales, Político-Criminales Y

 Pragmáticos Para Ampliar La Aplicación Del Beneficio De Colaboración

 Eficaz En Los Delitos De Crimen Organizado. Lima Perú: Universidad

 De Huanuco.
- Sánchez Valarde, P. (2004). Criminalidad organizada y procedimiento penal: La colaboración Eficaz. *Anuario*, 237-257. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_12.pdf
- SILVA FRANCO, A. (1998). O juiz e o modelo garantista. Sao Paulo: IBCCRIM.
- Silva Silva, H. (2011). La cooperación eficaz de la Ley de drogas. *Revista de Derecho Y Ciencias Penales*, 211-223. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4200415.pdf

- Sintura Valera, F. J. (Octubre- Diciembre de 2004). Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado. *Derecho Penal Contemporáneo*.

 *Revista Internacional(9), 85-108. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/228769
- Solozábal Echevarría, J. J. (s.f.). *Constitución y Ordenamiento Jurídico*. CEF Ediciones. Recuperado el 25 de Agosto de 2017
- Ticona Póstigo, V. (2007). El Debido Proceso y las lineas cardinales para un modelo procesal en el Estado Constitucional de Derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*(1-2), 175. Recuperado el 26 de Agosto de 2017
- Trejo Hernandez, A. L. (2014). La Incidencia del Colaborador Eficaz en el Proceso

 Penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el Crimen

 Organizado. Guatemala De La Asunción: Universidad Rafael Landívar.
- Velásquez Velásquez, F. (2011). Proceso Penal Y Principio de Oportunidad.
 Revista digital de la Maestria en Ciencias Penales De La Universidad De
 Costa Rica, 128-155. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de
 https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/download/12403/1165
 2/
- Velasquez Zavaleta , L. M. (2018). "El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de segunda fiscalia supraprovicional corporativa especializada en delitos de lavado de activos en el periodo 2015-2016. 1-131. Recuperado el 23 de Junio de 2020, de http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/659/TESIS%20LIDI A.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Villavicencio Terreros, F. (2014). Derecho Penal Parte General. Lima: Quinta.

- Walpole, R., & Myers, R. (1966). *Probabilidad y estadística* (Cuarta ed.). México: McGraw_Hill.
- Zaffaroni, R. E. (2012). *Derecho Penal. Parte General* (Vol. Tomo II). Lima: Ediciones Jurídicas.
- Zuñiga Schaeffer, D. P. (2010). La Figura del Colaborador Eficaz dentro del Derecho Penal Premial y su Regulación en la Legislación Guatemalteca . Guatemala: Universidad de San Carlos .

ANEXOS

1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO





TESIS

"La extensión del ámbito de aplicación del colaborador eficaz en la lucha contra el crimen organizado en el Perú"

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigirnos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

- I. Variable independiente: Fundamentos constitucionales y políticos criminales que justifican la extensión el ámbito de aplicación del colaborador eficaz.
- 1. Debe entenderse a la colaboración eficaz como una herramienta procesal de utilidad para lograr el combate contra el crimen organizado, a través de su desintegración en función a la información obtenida de los acuerdos.
 - a. De acuerdo

- b. En desacuerdo
- c. No opina.
- 2. El ámbito de aplicación de la colaboración eficaz ha sido ampliado con el fin de generar mayor efecto de participación, en base a los fundamentos constitucionales de garantismo penal.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
- 3. La política criminal debería analizar de manera previa los fundamentos constitucionales que orientan a la colaboración eficaz, con el fin de verificar cuan apropiada es la ampliación de su ámbito de aplicación.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

II. Variable dependiente: La lucha contra el crimen organizado en el Perú.

- 4. La política criminal del Estado, se configura con la finalidad de generar seguridad en el ámbito estatal, combatiendo el crimen organizado.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
- 5. La lucha contra el crimen organizado ha conllevado a incorporar la participación de figuras como la del colaborador eficaz con la intención de combatir el crimen organizado, lo cual aún no alcanza el nivel de eficacia suficiente.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
- 6. Generar eficacia en la lucha contra el crimen organizado, se puede lograr con la verificación previa de los fundamentos constitucionales y político criminales para propiciar la ampliación del ámbito de aplicación de la colaboración eficaz.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.